33 239.

✠

Nos D. Francisco Antonio de Lorenzana, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, Caballero Gran Cruz de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. &c.

A todos los Fieles de este nuestro Arzobispado: Salud, paz, y bendicion.

NO hay negocio grave, y transcendental en que no se mezcle alguna confusion, ni empresa ardua en que no ocurra variedad de dictámenes, y dificultades: mas á todas es superior un ánimo grande, un espíritu elevado sobre las tinieblas de la ignorancia, y un corazon dilatado, que no se oprime, ni ahoga con los sucesos adversos.

Aunque todos los hombres estamos formados de una misma masa, á unos escogió Dios para mandar, y á otros para servir: á unos para que sean venerados como legítimos superiores, y á otros para la clase de inferiores, y obedientes; y este mismo orden que guarda Dios, como Autor de la naturaleza en el gobierno de las causas segundas, le tiene en los influxos de sus auxîlios, asistencia, y comunicacion de sus dones espirituales, como Autor de la gracia.

Están los Reyes, y Soberanos de la tierra puestos por Dios, gobiernan por Dios, reynan por Dios, y expiden sus providencias, y leyes por Dios. Mandó Christo nuestro bien obedecerles, pagarles tributos, y toda sujecion temporal; y para que no se desvien del camino derecho, de los principios, y semillas del Derecho Natural, primero

ro de las Gentes, y del Político mas conforme á las reglas del Evangelio, les comunica sus auxìlios, aclarándoles mas las luces que gozan las personas particulares, y dirigiendo con su providencia los decretos á los mas altos fines de la conservacion de las Naciones, y Estados.

Este favor divino le reciben en lo temporal de Dios aun los Emperadores, y Reyes Gentiles, como de un Dispensador, y Proveedor universal, que cuida de lo que crió, y conserva las criaturas, aunque sean ingratas, y desconocidas á sus beneficios.

Con mayor, y mas particular providencia atiende la Divina Magestad á los Reyes Católicos, que ponen á sus pies los Cetros, y las Coronas, baxando el cuello á las divinas leyes; y por esto son con razon Católicos, Christianísimos, Fidelísimos, Defensores de la Fé, y Columnas de la Iglesia.

Quando á los vasallos les parece que obran los Reyes por ocultas pasiones de hombres, suelen dirigirse sus operaciones á los mas altos designios de la Sabiduría Divina; y quando los subalternos no alcanzan las causas, las descubre Dios á los Soberanos para el mayor bien de su Iglesia.

De Augusto Cesar se valió Dios para hacer pacífica la época del nacimiento de su Hijo preciosísimo, y no impedir los primeros progresos de su Evangelio: de Trajano, y Teodosio Españoles, para hacer dichosa á su Provincia, y Pais de España con obras magníficas de Puentes, Caminos, Estradas Regias, y otros monumentos dignos de perpetua memoria.

En la escaséz con que pasó la Reyna Doña Isabel su infancia, y juventud, formó Dios una Soberana Católica, que sacase despues de miseria á este Reyno, de opresion á los pobres, del cautiverio á los Christianos, y pusiese economía, y régimen en sus Estados.

De las Comunidades que destrozaron á España quando empezaba el Reynado de Carlos Primero, sacó Dios de

de este veneno la triaca bien administrada por el Sr. Felipe Segundo para recuperar lo perdido, y adelantar en el gobierno de sus Reynos; el arreglo del estado Eclesiástico, Secular, y Regular, y un conjunto de bienes que nos ilustraron, honraron, é hicieron honor para con otras Naciones.

Aun á principios de este siglo, no solo curó el Sr. Felipe Quinto las llagas de las divisiones pasadas, sino que puso orden en los Tribunales, distincion en las Gerarquias, justicia en todas Esferas, hermosura en su Corte, cultivo en las Artes, y Ciencias, y toda esta Monarquía en un pie floreciente, de que no era figura el anterior.

Llegó el dia felíz del reynado de nuestro Católico, justo, piadoso, sabio, y zeloso Monarca el Señor Carlos Tercero, y se vió que su magnánimo espíritu luego pensó, y executó; ideó, y puso por obra; meditó y obró con el mayor acierto. Su reynado será el mas señalado, porque ha sabido demostrar á sus Vasallos hasta dónde llega la clemencia de un Soberano, pues en todas carreras dispensa los premios con justicia, sus tesoros en las necesidades, no retarda sueldos, ni salarios, ha expendido inmensos caudales en poblar montes, componer caminos, hacer Canales, hermosear su Corte, limpiarla, y ponerla en un estado, que mas sea Corte, que Villa, y digna de contarse y competir entre las de otros Soberanos.

No es Angel, sino hombre, pero con una paz y tranquilidad interior y exterior, que domina y sujeta todas las pasiones; siempre desea lo mas recto, mas justo, y equitativo, y es universalmente amado de todos, sin que se haya oido una voz, ni una palabra de alguno, que no publique esto mismo.

Parece que este exôrdio sin necesidad, y que no necesitaba de nuestra pluma, está fuera de quicio, ó redundante, mas segun el fin á que se dirige esta Carta, es indispensable materia.

En

En un Gobierno pues tan pacífico no faltó alguna tempestad, que aunque nunca se dirigió en el Pueblo á mancillar su veneracion, respeto, y amor á tan gran Monarca, á lo menos padecimos la desgracia de que molestase la atencion de su Real Persona, y pasando de un lance á otro, de las averiguaciones á los hechos, y de la pesquisa á la verdad, se vió precisado S. M. contra toda la benignidad y suavidad de su Real índole, á tomar una providencia fuerte, secreta, general, y comprehensiva de toda la Familia de una Sagrada Religion, reservando siempre en su Real pecho el sentimiento y el dolor, y sin manifestar queja alguna, antes bien las mas vivas expresiones de compasion.

Expliquémonos de una vez: Por justas, y gravísimas causas, que en una parte se saben, y en la mayor se ignoran, y las conserva en su Real seno nuestro Soberano, se vió obligado á mandar que saliesen de todos sus Reynos los Regulares de la Compañia, y que se ocupasen sus temporalidades, y luego acudió S. M. á la Cabeza visible de la Iglesia á dar parte de esta novedad, que ni admitia treguas, ni otros recursos previos, por ser fundada en la pronta conservacion de todos los Derechos Divino, Natural, y Político.

Luego que llegó á nuestra noticia en el nuevo Mundo este Real Decreto, no tuvo nuestro juicio que dudar con esta reflexion: Es un Rey Católico, y benigno el que lo manda, pues sin duda son gravísimos y urgentes los motivos: Al Vasallo no le toca discernir de esta providencia de su Soberano, que entra asegurando desde el principio que se vió obligado á ponerla en execucion; pues sin hacer agravio á la pureza de su amor á la Religion, no se puede dudar de la certeza de los motivos; y así no solo con exterior obediencia, sino tambien interior, veneramos entonces los altos juicios de Dios, y las providencias de sus Vicegerentes en la tierra.

Es-

Este grande negocio resonó por todo el Orbe. Los que le miraron á la luz de la razon, obedecian y callaban; y los preocupados con alguna ciega pasion, torcian á mala parte los altos designios de él, confundian la aprobacion de las Sagradas Religiones con las baxezas de sus propios discursos, los Institutos, al principio santos, y sólidos, con los sucesos de la relaxacion, los Fundadores canonizados, con los hijos poco conformes á sus padres; y con malos, y viles discursos, ó papeles no sabian separar el trigo de la zizaña, el principio del medio, y fin; las leyes primeras de las añadidas; el primitivo fervor del Patriarca de las alteraciones de sus hijos; y de aquí resultó una confusion, que no se manifestaba por algunos, pero se abrigaba en el pecho, se suspendia por otros el interior asenso, y obedecian otros por temor del castigo; y todo esto en nuestra Nacion, fidelísima á nuestro Rey, creemos que solo nacia de unas congojas, que batallaban entre sí, y siempre vencia la fidelidad, y el superior concepto de la pureza de nuestra Sagrada Religion al de una particular familia.

Dudamos que con mas maduro exâmen, y mas abundante copia de informaciones, se haya exâminado en la Corte de Roma otro asunto de quantos han ocurrido en la Christiandad; Nuestro Santísimo Padre Clemente XIV, que Dios prospere, oyó primero á los Soberanos Católicos de la Europa, se informó de muchos Prelados de la Iglesia, recogió todos los documentos, que calificaban las providencias, y ha meditado desde su ingreso al Solio Pontificio esta ardua, y gravísima materia; y últimamente ha expedido su Bula, que á la letra es como se sigue.

CLEMENS PP. XIV.

ad perpetuam rei memoriam.

DOMINUS, ac Redemptor noster JESUS CHRISTUS Princeps

CLEMENTE XIV. PAPA

para perpetua memoria.

JESUCRISTO, Señor, y Redentor nuestro, anunciado Prínci-pe

ceps pacis a Propheta prænuntiatus, quod hunc in mundum veniens per Angelos primum pastoribus significavit, ac demum per se ipsum antequam in cœlos ascenderet, semel & iterum suis reliquit discipulis; ubi omnia Deo Patri reconciliavisset, pacificans per sanguinem crucis suæ, sive quæ in terris, sive quæ in cœlis sunt, Apostolis etiam reconciliationis tradidit ministerium, posuitque in eis verbum reconciliationis, ut legatione fungentes pro Christo, qui non est dissensionis Deus, sed pacis, & dilectionis, universo Orbi pacem annuntiarent, & ad id potissimum sua studia conferrent ac labores, ut omnes in Christo geniti solliciti essent servare unitatem spiritus in vinculo pacis, unum corpus, & unus spiritus, sicut vocati sunt in una spe vocationis, ad quam nequaquam pertingitur, ut inquit Sanctus Gregorius Magnus, si non

pe de la paz por el Profeta, lo que manifestó primero quando vino á este mundo, por medio de los Angeles á los Pastores, y luego por sí mismo, una y muchas veces á sus discípulos, dexándoles encomendada la paz, ántes que subiese á los Cielos; despues que reconcilió todas las cosas con Dios Padre, y pacificó por la Sangre que derramó en la Cruz todo lo que hay, así en la tierra, como en los Cielos, les dió tambien á los Apóstoles el ministerio de reconciliar, y estableció entre ellos el uso de la palabra de la reconciliacion, para que exerciendo estos la mision que les había sido dada por Cristo, que no es Dios de la discordia, sinó de la paz, y del amor, anunciasen la paz á todo el mundo, y empleasen principalmente en esto sus esfuerzos, y fatigas, á fin de que todos los fieles regenerados en Cristo guardasen con diligente cuidado la unidad de espíritu, con el vínculo de la paz, y fuesen un cuerpo y un espíritu, así como son llamados baxo de una misma esperanza á la misma vocacion, la qual de ningun modo puede alcanzarse, si no se corre á ella, como di-

non ad eam unita cum proximis mente curratur.

Hoc ipsum potiori quadam ratione nobis divinitus traditum reconciliationis verbum, & ministerium, ubi primum, meritis prorsus imparibus, evecti fuimus ad hanc Petri Sedem, in memoriam revocavimus, die, noctuque præ oculis habuimus, cordique altissime inscriptum gerentes, ei pro viribus satisfacere contendimus, divinam ad id opem assidue implorantes, ut cogitationes, & consilia pacis nobis, & universo dominico gregi Deus infundere dignaretur, ad eamque consequendam tutissimum nobis, firmissimumque aditum reserare. Quinimo probe scientes, divino nos consilio constitutos fuisse super gentes, & super regna, ut in excolenda vinea Sabaoth, conservandoque Christianæ Religionis ædificio, cujus Christus est angularis lapis, evellamus, & destruamus, & disperdamus, & dissipemus, & ædificemus, & plantemus, eo semper fuimus animo, constan-

dice S. Gregorio el Grande, unidamente con los próximos.

2 Este mismo ministerio, y palabra de la reconciliacion, que Dios nos ha confiado, traximos á la memoria con mayor razon, al punto que fuimos elevados á esta Silla de S. Pedro, sin ningunos méritos nuestros; le hemos tenido presente de dia y de noche, y conservándole profundamente grabado en el corazon, procuramos hacer todos nuestros esfuerzos, para cumplir con él, implorando continuamente á este fin el auxilio divino, para que Dios se dignase inspirarnos, y á todo el rebaño del Señor, el deseo y los medios de tener la paz, y mostrarnos el camino mas seguro, y mas sólido para conseguirla. Pues sabiendo muy bien que hemos sido constituidos por la divina providencia sobre las Naciones, y los Reinos, á fin de que, para cultivar la viña del Señor, y conservar el edificio de la religion cristiana, cuya piedra angular es Cristo, arranquemos, destruyamos, desechemos, disipemos, edifiquemos, y plantemos, siempre

stantique voluntate, ut quemadmodum pro Christianæ Reipublicæ quiete, & tranquillitate nihil a nobis prætermittendum esse censuimus, quod plantando, ædificandoque esset quovis modo accomodatum; ita, eodem mutuæ charitatis vinculo expostulante, ad evellendum, destruendumque quidquid jucundissimum, etiam nobis esset, atque gratissimum, & quo carere minime possemus sine maxima animi molestia, & dolore, prompti æque essemus, atque parati.

Non est sane ambigendum, ea inter quæ ad Catholicæ Reipublicæ bonum, felicitatemque comparandam plurimum conferunt, principem fere locum tribuendum esse regularibus Ordinibus, ex quibus amplissimum in universam Christi Ecclesiam quavis ætate dimanavit ornamentum, præsidium, & utilitas. Hos idcirco Apostolica hæc Sedes approbavit non modo, suisque fulcita est auspiciis, verum etiam pluribus auxit beneficiis, exemptonibus, pri-

pre hemos estado en el ánimo y firme voluntad, de que así como hemos juzgado, que nada debíamos omitir de lo que plantando y edificando fuese util para la quietud y tranquilidad de la Cristiandad, así igualmente, por pedirlo el mismo vínculo de la caridad mútua, debíamos estar prontos y dispuestos para arrancar, y destruir qualquiera cosa, por mas apetecida y agradable que nos fuese, y de la qual no pudiésemos carecer, sin grandísimo sentimiento y dolor de nuestro corazon.

3 No es dudable que entre las cosas que ayudan mucho á conseguir el bien y la felicidad de la República Católica, merecen casi el primer lugar las Ordenes regulares, pues de ellas ha dimanado en todos tiempos á la Iglesia de Cristo grandísimo decoro, defensa, y utilidad; por cuya razon esta Silla Apostólica, no solo las aprobó y fomentó con sus favores, sinó que tambien las enriqueció con muchos beneficios, esenciones, privilegios, y faculta-des

privilegiis, & facultatibus, ut ex his ad pietatem excolendam, & religionem, ad populorum mores verbo & exemplo rite informandos, ad fidei unitatem inter fideles servandam, confirmandamque, magis magisque excitarentur, atque inflammarentur. Ast ubi eo res devenit, ut ex aliquo regulari Ordine, vel non amplius uberrimi ii fructus, atque optatissima emolumenta a Christiano populo perciperentur, ad quæ afferenda fuerant primitus instituti, vel detrimento potius esse visi fuerint, ac perturbandæ magis populorum tranquillitati, quam eidem procurandæ accomodati; hæc eadem Apostolica Sedes, quæ eisdem plantandis operam impenderat suam, suamque interposuerat auctoritatem, eos vel novis communire legibus, vel ad pristinam vivendi severitatem revocare, vel penitus etiam evellere, ac dissipare minime dubitavit.

Hac sane de causa Innocentius Papa III. Prædecessor noster cum comperiisset ni-

des, para que con esto se excitáran, é inflamáran mas y mas, á promover la piedad y religion, á introducir con la predicacion y exemplo las buenas costumbres en los pueblos, y á que se conservára y confirmára entre los fieles la unidad de la fé; pero quando ha llegado el caso de que, ó el pueblo cristiano no ha cogido de alguna Orden regular aquellos abundantísimos frutos y apetecida utilidad, para cuyo fin habían sido desde el principio instituidas las Ordenes regulares, ó mas bien se ha juzgado ser dañosas, y que ántes sirven para perturbar la tranquilidad de los pueblos, que para contribuir á ella; esta misma Silla Apostólica, que había trabajado en plantarlas, interponiendo para ello su autoridad, no ha tenido embarazo en fortalecerlas con nuevas leyes, ó reducirlas á la primitiva austeridad de vida, ó totalmente arrancarlas y disiparlas.

4 Por esta razon, habiendo conocido el Papa Inocencio III, predecesor nuestro, que

nimiam regularium Ordinum diversitatem gravem in Ecclesiam Dei confusionem inducere, in Concilio generali Lateranensi IV. firmiter prohibuit, ne quis de cetero novam Religionem inveniat; sed quicumque ad religionem converti voluerit unam de approbatis assumat; decrevitque insuper, ut qui voluerit religiosam domum de novo fundare, regulam, & institutionem accipiat de approbatis. Unde consequens fuit, ut non liceret omnino novam religionem instituere sine speciali Romani Pontificis licentia, & merito quidem; nam cum novæ Congregationes majoris perfectionis gratia instituantur, prius ab hac sancta Apostolica Sede ipsa vitæ futuræ forma examinari, & perpendi debet diligenter, ne sub specie majoris boni, & sanctioris vitæ plurima in Ecclesia Dei incommoda, & fortasse etiam mala exoriantur.

Quamvis vero providentissime hæc fuerint ab Innocen-

que la demasiada variedad de órdenes regulares causaba mucha confusion en la Iglesia de Dios, prohibió rigurosamente en el IV Concilio general Lateranense, que en adelante se fundase ninguna órden nueva, mandando que el que desease ser Religioso entrára en una de las órdenes aprobadas; y además de esto determinó, que el que quisiera nuevamente fundar alguna Casa religiosa, tomára la regla, é Instituto de una de las órdenes aprobadas. De aquí resultó, que de ningun modo fué lícito en adelante instituir ninguna nueva órden, sin licencia especial del Pontífice Romano; y con justa razon, pues instituyéndose estas con el fin de mayor perfeccion de vida, se debe primero exâminar, y considerar maduramente por esta Santa Sede Apostólica la forma de vida que se intenta observar, para que no suceda, que socolor de mayor bien, y de vida mas santa, se originen en la Iglesia de Dios muchísimos inconvenientes, y aun quizá males.

5 Pero aunque Inocencio III, predecesor nuestro, hizo es-

centio III. Prædecessore constituta, tamen postmodum non solum ab Apostolica Sede importuna petentium inhiatio aliquorum Ordinum Regularium approbationem extorsit, verum etiam nonnullorum præsumptuosa temeritas diversorum Ordinum præcipue mendicantium nondum approbatorum effrenatam quasi multitudinem adinvenit. Quibus plene cognitis, ut malo statim occurreret, Gregorius Papa X. pariter Prædecessor noster in generali Concilio Lugdunensi renovata Constitutione ipsius Innocentii III. Prædecessoris districtius inhibuit, ne aliquis de cetero novum Ordinem, aut religionem adinveniat, vel habitum novæ religionis assumat. Cunctas vero generaliter religiones, & Ordines mendicantes post Concilium Lateranense IV. adinventos, qui nullam confirmationem Sedis Apostolicæ meruerunt perpetuo prohibuit. Confirmatos autem ab Apostolica Sede modo decrevit subsistere infrascripto: ut videlicet profes-

esta disposicion con tanta prudencia; sin embargo, despues, no solo el importuno anhelo de los que solicitaban hacer nuevas fundaciones, sacó como por fuerza de la Silla Apostólica la aprobacion de varias órdenes regulares, sinó que tambien la presuntuosa temeridad de algunos, inventó una casi desenfrenada multitud de diferentes órdenes, principalmente mendicantes, sin haber obtenido aprobacion. Conociendo plenamente esto el Papa Gregorio X, tambien predecesor nuestro, para ocurrir prontamente al mal, renovó en el Concilio general Lugdunense la constitucion del dicho Inocencio III, predecesor nuestro, y prohibió mas estrechamente, que ninguno en adelante fundára nueva órden, ó religion, ó tomára el hábito de ninguna órden nueva; y prohibió perpetuamente, por punto general, todas las religiones, y órdenes mendicantes fundadas despues del Concilio IV Lateranense, que no habian obtenido confirmacion de la Sede Apostólica; y determinó, que las órdenes confirmadas por la Silla Apostólica, sub-

fessoribus eorumdem Ordinum ita liceret in illis remanere, si voluerint, quod nullum deinceps ad eorum professionem admitterent, nec de novo domum, vel aliquem locum acquirerent, nec domos, seu loca, quæ habebant, alienare valerent, sine ejusdem sanctæ Sedis licentia speciali. Ea enim omnia dispositioni Sedis Apostolicæ reservavit in Terræ sanctæ subsidium, vel pauperum, vel alios pios usus per locorum ordinarios, vel eos, quibus Sedes ipsa commiserit, convertenda. Personis quoque ipsorum Ordinum omnino interdixit quoad extraneos prædicationis, & audiendi confessiones officium, aut etiam sepulturam. Declaravit tamen in hac Constitutione minime comprehensos esse Prædicatorum, & Minorum Ordines, quos evidens ex eis utilitas Ecclesiæ Universali proveniens perhibebat approbatos. Voluitque insuper Eremitarum Sancti Augustini, & Carmelitarum Ordines in solido statu perma-

subsistieran del modo siguiente, es á saber: que los profesos en dichas órdenes pudiesen permanecer en ellas, si quisiesen, con tal que no admitiesen á ninguno en adelante á la profesion, ni adquiriesen de nuevo ninguna casa, ó posesion, ni pudiesen enagenar las casas, ó posesiones que tenian, sin licencia especial de la misma Santa Sede, reservando todas estas cosas á la disposicion de la Silla Apostólica, para que las convirtieran en socorro de la Tierra santa, ó de los pobres, ó en otros usos piadosos, los Ordinarios locales, ó aquellos á quienes diera comision la dicha Sede; y quitó enteramente á los individuos de dichas órdenes la licencia de predicar, y de confesar á los estraños, prohibiéndoles que les diesen sepultura: tambien declaró, que en esta Constitucion no se comprehendían las órdenes de Predicadores, y de los Menores, á las quales daba por aprobadas la evidente utilidad que resultaba de ellas á toda la Iglesia; y ademas de esto quiso, que las órdenes de los Ermitaños de S. Agustin, y de los Carmeli-

manere, ex eo quod istorum institutio prædictum generale Concilium Lateranense præcesserat. Demum singularibus personis Ordinum, ad quos hæc Constitutio extendebatur, transeundi ad reliquos Ordines approbatos licentiam concessit generalem; ita tamen, ut nullus ordo ad alium, vel Conventus ad Conventum se, ac loca sua totaliter transferret, non obtenta prius speciali Sedis Apostolicæ licentia.

Hiscemet vestigiis secundum temporum circunstantias inhæserunt alii Romani Pontifices Prædecessores nostri, quorum omnium decreta longum esset referre. Inter ceteros vero Clemens Papa V. pariter Prædecessor noster per suas sub plumbo sexto nonas Maii anno Incarnationis Dominicæ 1312. expeditas litteras Ordinem Militarem Templariorum nuncupatorum, quamvis legitime confirmatum, & alias de Christiana Republi-

litas, quedasen enteramente en su estado, mediante que la institucion de estas órdenes era anterior al sobredicho Concilio general Lateranense. Finalmente concedió en general á todos los individuos de las órdenes que quedaban comprehendidos en esta Constitucion, licencia para pasar á las demás órdenes aprobadas; pero con tal que ninguna órden se pasase enteramente á otra, ni ningun Convento á otro Convento con todos sus individuos, y posesiones, sin haber primero obtenido licencia especial de la Silla Apostólica.

6 Estas mismas huellas siguieron, segun las circunstancias de los tiempos, otros Pontífices Romanos, predecesores nuestros, de cuyos decretos sería muy molesto hacer individual mencion. Entre estos el Papa Clemente V, igualmente predecesor nuestro, por sus letras expedidas con el sello de plomo, á 2 de Mayo, año de la Encarnacion del Señor 1312, suprimió, y extinguió enteramente la órden militar de los Templarios, por estar generalmente difamados, aunque dicha órden ha-

blica adeo præclare meritum, ut a Sede Apostolica insignibus beneficiis, privilegiis, facultatibus, exemptionibus, licentiis cumulatus fuerit, ob universalem diffamationem suppressit, & totaliter extinxit, etiamsi Concilium generale Viennense, cui negotium examinandum commiserat, a formali, & definitiva ferenda sententia censuerit se abstinere.

Sanctus Pius V. similiter Prædecessor noster, cujus insignem sanctitatem piè colit, & veneratur Ecclesia Catholica, Ordinem Regularem Fratrum Humiliatorum Concilio Lateranensi anteriorem, approbatumque a felicis recordationis Innocentio III., Honorio III., Gregorio IX., & Nicolao V. Romanis Pontificibus Prædecessoribus itidem nostris, ob inobedientiam decretis Apostolicis, discordias domesticas, & externas exortas, nullum omnino futuræ virtutis specimen ostendentem, & ex eo quia aliqui ejusdem Ordinis in ne-

había sido confirmada legítimamente, y había contrahido un mérito tan distinguido en la República Cristiana, que fué colmada por la Sede Apostólica de insignes beneficios, privilegios, facultades, esenciones, y prerogativas, sin embargo de que el Concilio general de Viena (*del Delfinado*) á quien había el mismo Clemente cometido el conocimiento de la causa, creyó deber abstenerse de pronunciar sentencia formal, y difinitiva.

7 S. Pio V, tambien predecesor nuestro, cuya insigne santidad reverencia, y venera en los Altares la Iglesia Católica, extinguió, y abolió enteramente la órden regular de los Humillados, que había sido fundada ántes del Concilio Lateranense, y aprobada por Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX, y Nicolao V, Pontífices Romanos, predecesores nuestros, de feliz memoria, por su inobediencia á los decretos apostólicos, por las discordias domésticas y externas que suscitaron, porque no daba esta órden absolutamente ningunas muestras de virtud para en lo succesivo, y tam-

necem S. Caroli S. R. E. Cardinalis Borromei Protectoris ac Visitatoris Apostolici dicti Ordinis scelerate conspiraverint, extinxit, ac penitus abolevit.

Recolendæ memoriæ Urbanus Papa VIII. etiam Prædecessor noster per suas in simili forma Brevis die 6. Februarii 1626. expeditas litteras Congregationem Fratrum Conventualium Reformatorum a felicis memoriæ Sixto Papa V. itidem Prædecessore nostro solemniter approbatam, & pluribus beneficiis, ac favoribus auctam, ex eo quia ex prædictis Fratribus ii in Ecclesia Dei spirituales fructus non prodierint, imo quamplures differentiæ inter eosdem Fratres Conventuales Reformatos, ac Fratres Conventuales non reformatos ortæ fuerint, perpetuò suppressit, ac extinxit: Domus, Conventus, loca, supellectilem, bona, res, actiones, & jura ad prædictam Congregationem spectantia Ordini Fratrum Mi-

tambien porque algunos individuos de ella intentaron malvadamente dar la muerte á S. Cárlos Borromeo, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Protector, y Visitador apostólico de la dicha órden.

8 El Papa Urbano VIII, tambien predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus letras expedidas en igual forma de Breve, á 6 de Febrero de 1626, suprimió perpetuamente la Congregacion de los Religiosos conventuales reformados, aprobada solemnemente por el Papa Sixto V, tambien predecesor nuestro, de feliz memoria, y fomentada por él con muchos beneficios, y favores, y la extinguió, porque de los enunciados Religiosos no resultaban á la Iglesia de Dios aquellos frutos espirituales, que como va dicho se debian esperar; ántes bien se originaron muchas disensiones entre los dichos Religiosos conventuales reformados, y los no reformados: y concedió, y asignó á la órden de Religiosos menores conventuales de S. Francisco, las casas, conventos, posesiones, muebles, bienes, efec-

Minorum S. Francisci Conventualium concessit, & assignavit, exceptis tantum domo Neapolitana, & domo S. Antonii de Padua nuncupata de Urbe, quam postremam Cameræ Apostolicæ applicavit, & incorporavit, suæque, suorumque successorum dispositioni reservavit: Fratribus denique prædictæ suppressæ Congregationis ad Fratres S. Francisci Cappuccinos, seu de Observantia nuncupatos transitum permisit.

Idem Urbanus Papa VIII. per alias suas in pari forma Brevis die 2. Decembris 1643. expeditas litteras Ordinem Regularem Sanctorum Ambrosii, & Barnabæ ad nemus perpetuo suppressit, extinxit, & abolevit, subjecitque Regulares prædicti suppressi Ordinis jurisdictioni, & correctioni Ordinariorum locorum, prædictisque Regularibus licentiam concessit se transferendi ad alios Ordines regulares ab Apostolica Sede approbatos. Quam suppressionem rec. memoriæ Innocentius Papa X. Prædecessor quoque

efectos, acciones, y derechos que pertenecian á la dicha Congregacion; exceptuando solamente la casa de Nápoles, y la casa de San Antonio de Padua de Roma, la qual aplicó, é incorporó á la Cámara apostólica, y la reservó á la disposicion de sus sucesores; y finalmente permitió á los Religiosos de la Congregacion suprimida, que pudieran pasar á los Regulares de la observancia de S. Francisco, ó á los Capuchinos.

9 El mismo Papa Urbano VIII, por otras letras suyas expedidas en igual forma de Breve á 2 de Diciembre de 1643, suprimió perpetuamente, extinguió, y abolió la órden regular de S. Ambrosio, y S. Bernabé *ad nemus*, y sometió los regulares de la sobredicha órden suprimida á la jurisdiccion, y correccion de los Ordinarios locales, concediéndoles licencia para pasar á otras órdenes Regulares aprobadas por la Silla Apostólica; la qual supresion confirmó solemnemente el Papa Inocencio X, tambien predecesor nuestro, de venerable me-

que noster solemniter per suas sub plumbo Kal. Aprilis anno Incarnationis Dominicæ 1645. *expeditas litteras confirmavit; & insuper Beneficia, Domus, & Monasteria prædicti Ordinis, quæ antea regularia erant, ad sæcularitatem reduxit, ac in posterum sæcularia fore, & esse declaravit.*

Idemque Innocentius X. Prædecessor per suas in simili forma Brevis die 16. *Martii* 1645. *ob graves perturbationes excitatas inter Regulares Ordinis Pauperum Matris Dei Scholarum Piarum, etsi Ordo ille prævio maturo examine a Gregorio Papa XV. Prædecessore nostro solemniter approbatus fuerit, præfatum regularem Ordinem in simplicem Congregationem, absque ullorum votorum emissione, ad instar Instituti Congregationis Presbyterorum sæcularium Oratorii in Ecclesia S. Mariæ in Vallicella de Urbe S. Philippi Neri nuncupatæ, reduxit: Regularibus prædicti Ordinis sic reducti transitum ad quamcum-*

memoria, por sus letras expedidas con el sello de plomo, á primero de Abril, año de la Encarnacion del Señor 1645; y ademas de esto secularizó los Beneficios, Casas, y Monasterios de la sobredicha órden, que ántes eran Regulares, y declaró que en lo sucesivo debian ser, y fuesen Seculares.

10 Y el mismo Inocencio X, predecesor nuestro, por sus letras expedidas en igual forma de Breve á 16 de Marzo de 1645, por las grandes disensiones que se habian suscitado entre los Regulares de la órden de pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, sin embargo de que esta órden regular, despues de un maduro êxámen, había sido aprobada solemnemente por el Papa Gregorio XV, predecesor nuestro, la reduxo á simple Congregacion, sin la obligacion de hacer voto alguno en ella, á imitacion del instituto de la Congregacion de los Presbíteros Seculares del Oratorio de San Felipe Neri, establecida en la Iglesia de Santa María *in Vallicella* de Roma, y

E con-

cumque religionem approbatam concessit: admissionem Novitiorum, & admissorum professionem interdixit: superioritatem denique, & jurisdictionem, quæ penes Ministrum generalem, Visitatores, aliosque Superiores residebat, in Ordinarios Locorum totaliter transtulit: quæ omnia per aliquot annos consecuta sunt effectum, donec tandem Sedes hæc Apostolica, cognita prædicti instituti utilitate, illum ad pristinam votorum solemnium formam revocavit, ac in perfectum regularem Ordinem redegit.

Per similes suas in pari forma Brevis die 29. *Octobris* 1650. *expeditas litteras idem Innocentius X. Prædecessor ob discordias quoque & dissensiones exortas suppressit totaliter Ordinem S. Basilii de Armenis: regulares prædicti suppressi Ordinis omnimode jurisdictioni, & obedientiæ Ordinariorum Locorum subjecit in habitu Clericorum sæcula-*

concedió á los Regulares de dicha órden reducida ya á Congregacion, que pudiesen pasar á qualquiera órden aprobada, prohibiéndoles que admitiesen novicios, y que profesasen los que estaban admitidos; y finalmente transfirió del todo á los Ordinarios locales la superioridad, y jurisdicion que residía en el Ministro General, Visitadores, y demas Superiores de ella: todas las quales cosas tuvieron efecto por algunos años, hasta que despues, habiendo conocido esta Silla Apostólica la utilidad del sobredicho instituto, la restituyó á la forma primitiva de los votos solemnes, y la volvió á erigir en órden regular perfecta.

11 El mismo Inocencio X, predecesor nuestro, por otras semejantes letras expedidas, tambien en forma de Breve, á 29 de Octubre de 1650, suprimió enteramente la órden de S. Basilio *de Armenis*, por las discordias y disensiones que tambien se suscitaron, y sometió en un todo los regulares de dicha órden suprimida, reducidos al hábito de Clérigos Seculares, á la jurisdicion,

larium, assignata iisdem congrua sustentatione ex redditibus Conventuum suppressorum: illisque etiam facultatem transeundi ad quamcumque religionem approbatam concessit.

Pariter ipse Innocentius X. Prædecessor per alias suas in dicta forma Brevis die 22. Junii 1651. expeditas litteras attendens nullos spirituales fructus ex regulari Congregatione Presbyterorum Boni Jesus in Ecclesia sperari posse præfatam Congregationem perpetuo extinxit: Regulares prædictos jurisdictioni Ordinariorum Locorum subjecit, assignata eisdem congrua sustentatione ex redditibus suppressæ Congregationis, & cum facultate transeundi ad quemlibet Ordinem regularem approbatum a Sede Apostolica; suoque arbitrio reservavit applicationem bonorum prædictæ Congregationis in alios pios usus.

Denique felicis recordationis Clemens Papa IX. Prædecessor itidem noster cum ani-

cion, y obediencia de los Ordinarios locales, asignándoles la cóngrua sustentacion de las rentas de los Conventos suprimidos, y concediéndoles tambien facultad para pasar á qualquiera órden aprobada.

12 Atendiendo asimismo el dicho Inocencio X, predecesor nuestro, á que no se podían esperar en la Iglesia ningunos frutos espirituales de la Congregacion de Presbíteros Regulares del Buen Jesus, la extinguió perpetuamente por otras letras suyas, expedidas en dicha forma de Breve, á 22 de Junio de 1651, y sometió los mencionados Regulares á la jurisdicion de los Ordinarios locales, asignándoles la cóngrua sustentacion de las rentas de la Congregacion suprimida, y dándoles facultad para pasar á qualquiera órden regular aprobada por la Silla Apostólica, y reservó á su arbitrio la aplicacion de los bienes de la sobredicha Congregacion á otros fines piadosos.

13 Últimamente reconociendo el Papa Clemente IX, de feliz memoria, tambien pre-

animadverteret, tres regulares Ordines, Canonicorum videlicet regularium Sancti Georgii in Alga nuncupatorum, Hieronymianorum de Fesulis, ac tandem Jesuatorum a Sancto Joanne Columbano institutorum parum, vel nihil utilitatis, & commodi Christiano populo afferre, aut sperare posse eos esse aliquando allaturos, de iis supprimendis, extinguendisque consilium cepit, idque perfecit suis litteris in simili forma Brevis die 6. Decembris 1668. expeditis; eorumque bona, & redditus satis conspicuos, Venetorum Republica postulante, in eos sumptus impendi voluit, qui ad Cretense bellum adversus Turcas sustinendum erant necessario subeundi.

In his vero omnibus decernendis, perficiendisque satius semper duxerunt Prædecessores nostri ea uti consultissima agendi ratione, quam ad intercludendum penitus aditum animorum contentionibus, & ad quælibet amovenda dissidia, vel partium studia magis confer-

predecesor nuestro, que las tres órdenes regulares, es á saber, la de los Canónigos Reglares de San Jorge *in Alga*, la de los Gerónimos de *Fiésoli*, y la de los Jesuatos, instituida por San Juan Columbino, eran de poca, ó ninguna utilidad, y provecho á la Christiandad, y que no se podía esperar que en ningun tiempo fuesen mas útiles, tomó la resolucion de suprimirlas, y extinguirlas: lo que executó por sus letras expedidas, en igual forma de Breve, en el dia 6 de Diciembre de 1668, y á peticion de la República de Venecia, dió á sus considerables bienes y rentas el destino de que se invirtiesen en los gastos, que era necesario soportar para la Guerra de Candia con los Turcos.

14 Pero para tomar resolucion en todos los dichos asuntos, y llevarlos á efecto, siempre tubieron por mas acertado nuestros predecesores usar de aquel prudentísimo modo de obrar, que juzgaron mas conducente para cerrar del todo la puerta á las disputas, y evitar toda di-

ferre existimarunt. Hinc molesta illa, ac plena negotii prætermissa methodo, quæ in forensibus instituendis judiciis adhiberi consuevit, prudentiæ legibus unice inhærentes, ea potestatis plenitudine, qua tamquam Christi in terris Vicarii, ac supremi Christianæ Reipublicæ moderatores amplissime donati sunt, rem omnem absolvendam curarunt, quin regularibus Ordinibus suppressioni destinatis, veniam facerent, & facultatem sua experiundi jura, & gravissimas illas vel propulsandi criminationes, vel causas amoliendi, ob quas ad illud consilii genus suscipiendum adducebantur.

His igitur, aliisque maximi apud omnes ponderis, & auctoritatis exemplis nobis ante oculos propositis, vehementique simul flagrantes cupiditate, ut in ea, quam infra aperiemus, deliberatione, fidenti animo, tutoque pede incedamus, nihil diligentiæ omisimus, & inquisitionis, ut quidquid

disension, ó los manejos de los interesados; por lo qual, omitiendo el prolixo, é intrincado método que está adoptado para seguir las causas por los trámites judiciales, ateniéndose únicamente á las leyes de la prudencia, y usando de la plenitud de potestad que les corresponde, como á Vicarios de Cristo en la tierra, y supremas Cabezas de la Cristiandad, tubieron á bien concluirlo todo, sin dar permiso, ni facultad á las órdenes regulares que iban á ser suprimidas, para que hiciesen sus defensas en tela de justicia, ni para rebatir las gravísimas acusaciones, ó remover las causas, por las quales se hallaban impelidos á tomar aquella resolucion.

15 Teniendo, pues, á la vista estos, y otros exemplares (que en el concepto de todos son de gran peso, y autoridad) y deseando al mismo tiempo con el mayor anhelo proceder con acierto, y seguridad á la determinacion que aquí adelante manifestaremos, no hemos omitido ningun trabajo, ni diligencia pa-

quid ad regularis Ordinis qui Societatis Jesu vulgo dicitur, originem pertinet, progressum, hodiernumque statum perscrutaremur; & compertum inde habuimus, eum ad animarum salutem, ad hæreticorum, & maxime Infidelium conversionem, ad majus denique pietatis, & religionis incrementum a Sancto suo Conditore fuisse institutum; atque ad optatissimum hujusmodi finem facilius feliciusque consequendum, arctissimo Evangelicæ paupertatis voto tam in communi, quam in particulari fuisse Deo consacratum, exceptis tantummodo studiorum, seu litterarum Collegiis, quibus possidendi redditus ita facta est vis, & potestas, ut nihil tamen ex iis redditibus in ipsius Societatis commodum, utilitatem, ac usum impendi unquam possit, atque converti.

His, aliisque Sanctissimis legibus probata primum fuit eadem Societas Jesu a rec. memoriæ Paulo Papa III. Prædecessore nostro per suas sub plumbo 5. Kal. O-

para la exâcta averiguacion de todo lo perteneciente al orígen, progreso, y estado actual de la órden de Regulares, comunmente llamada la Compañia de Jesus, y hemos encontrado, que esta fué instituida por su Santo Fundador para la salvacion de las almas, para la conversion de los hereges, y con especialidad la de los infieles, y finalmente para aumento de la piedad y religion; y que para conseguir mejor y mas fácilmente este tan deseado fin, fué consagrada á Dios, con el estrechísimo voto de la pobreza evangélica, tanto en comun, como en particular, á excepcion de los Colegios de estudios, á los quales se les permitió que tubiesen rentas; pero con tal que ninguna parte de ellas se pudiese invertir en beneficio y utilidad de dicha Compañía, ni en cosas de su uso.

16 Con estas y otras leyes santísimas fué aprobada al principio la dicha Compañía de Jesus, por el Papa Paulo III, predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus le-

Octobris anno Incarnationis Dominicæ 1540. expeditas litteras, ab eodemque concessa ei fuit facultas condendi jura, atque statuta, quibus Societatis præsidio, incolumitati, atque regimini firmissime consuleretur. Et quamvis idem Paulus Prædecessor Societatem ipsam angustissimis sexaginta dumtaxat alumnorum limitibus ab initio circumscripsisset; per alias tamen suas itidem sub plumbo pridie Kal. Martii ann. Incarnationis Dominicæ 1543. expeditas litteras locum dedit eadem in Societate iis omnibus, quos in eam excipere illius moderatoribus visum fuisset opportunum, aut necessarium. Anno deinde 1549. suis in simili forma Brevis die 15. Novembris expeditis litteris idem Paulus Prædecessor pluribus, atque amplissimis privilegiis eamdem Societatem donavit, ac in his indultum aliàs per eumdem Præpositis generalibus dictæ Societatis concessum admittendi viginti Presbyteros Coadju-

letras expedidas con el sello de plomo, en el dia 27 de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor 1540, y se la concedió por este Pontífice facultad de formar la regla y constituciones, con las quales se lograse la estabilidad, conservacion y gobierno de la Compañía. Y aunque el mismo Paulo, predecesor nuestro, había al principio ceñido á la dicha Compañía en los estrechísimos límites de que se compusiera solo del número de sesenta individuos; sin embargo por otras Letras suyas expedidas tambien con el Sello de plomo, en el dia 28 de Febrero del año de la Encarnacion del Señor 1543, permitió que pudiesen entrar en la dicha Compañía todos aquellos que los Superiores de ella tubiesen por conveniente, y necesario recibir. Ultimamente el mismo Paulo, predecesor nuestro, por sus Letras expedidas en igual forma de Breve á 15 de Noviembre de 1549, concedió á la dicha Compañía muchos, y amplísimos privilegios, y entre estos quiso y mandó, que el indulto que ántes había concedi-

jutores spirituales, eisque impertiendi easdem facultates, gratiam, & auctoritatem, quibus Socii ipsi professi donantur, ad alios quoscumque, quos idoneos fore iidem Præpositi generales censuerint, ullo absque limite, & numero extendendum voluit, atque mandavit; ac præterea Societatem ipsam, & universos illius Socios, & personas, illorumque bona quæcumque ab omni superioritate, jurisdictione, correctione quorumcumque Ordinariorum exemit, & vindicavit, ac sub sua, & Apostolicæ Sedis protectione suscepit.

Haud minor fuit reliquorum Prædecessorum nostrorum eamdem erga Societatem liberalitas, ac munificentia. Constat enim a rec. memoriæ Julio III. Paulo IV. Pio IV. & V. Gregorio XIII. Sixto V. Gregorio XIV. Clemente VIII. Paulo V. Leone XI. Gregorio XV. Urbano VIII. aliisque Romanis Pontificibus privilegia eidem Societati jam antea tri-

dido á sus Prepósitos generales de que pudiesen admitir veinte Presbyteros para Coadjutores espirituales y concederles las mismas facultades, gracias y autoridad que gozaban los individuos profesos, se extendiese á todos los que los mismos Prepósitos generales juzgasen idóneos, sin ninguna limitacion en el número; y ademas de esto declaró libre y esenta á la dicha Compañía, y á todos sus Profesos, y demas individuos, y á todos los bienes de estos, de toda jurisdicion, correccion, y subordinacion de qualesquiera ordinarios, y tomó á la dicha Compañía, é individuos de ella, baxo de la proteccion suya, y de la Silla Apostólica.

17 No fué menor la liberalidad y munificencia de los demas Predecesores nuestros con la dicha Compañía: pues consta, que por Julio III, Paulo IV, Pío IV, y V, Gregorio XIII, Sixto V, Gregorio XIV, Clemente VIII, Paulo V, Leon XI, Gregorio XV, Urbano VIII, y otros Pontífices Romanos, de feliz memoria, han sido confirmados, ó ampliados con nuevas conce-

tributa vel confirmata fuisse, vel novis aucta accessionibus, vel apertissime declarata. Ex ipso tamen Apostolicarum Constitutionum tenore, & verbis palam colligitur eadem in Societate suo fere ab initio varia dissidiorum, ac æmulationum semina pullulasse, ipsos non modo inter Socios, verum etiam cum aliis regularibus Ordinibus, Clero sæculari, Academiis, Universitatibus, publicis litterarum gymnasiis, & cum ipsis etiam Principibus, quorum in ditionibus Societas fuerat excepta; easdemque contentiones, & dissidia excitata modo fuisse de votorum indole, & natura, de tempore admittendorum Sociorum ad vota, de facultate Socios expellendi, de iisdem Sociis ad sacros ordines promovendis sine congrua, ac sine votis solemnibus contra Concilii Tridentini, ac sanctæ memoriæ Pii Papæ V. Prædecessoris nostri decreta; modo de absoluta potestate, quam Præpositus generalis ejusdem Societatis sibi vindi-

cesiones, ó manifiestamente declarados los privilegios que antes habían sido concedidos á la dicha Compañía. Pero por el mismo contexto, y palabras de las Constituciones Apostólicas se echa de ver claramente, que en la dicha Compañía, casi desde su orígen empezaron á brotar varias semillas de disensiones y contenciones, no tan solamente de los individuos de la Compañía entre sí mismos, sinó tambien de esta con otras Ordenes de Regulares, el Clero Secular, Universidades, Escuelas públicas, Cuerpos Literarios, y aun hasta con los mismos Soberanos, en cuyos dominios había sido admitida la Compañía, y que las dichas contiendas y discordias se suscitaron, así sobre la calidad y naturaleza de los votos, sobre el tiempo que se requiere para admitir á la profesion los individuos de la Compañía, sobre la facultad de expelerlos, y sobre la promocion de los mismos á los Ordenes Sacros, sin cóngrua, y sin haber hecho los votos solemnes, contra lo dispuesto por el Concilio de Trento, y lo mandado por el Papa Pío V,

de

dicabat, ac de aliis rebus ipsius Societatis regimen spectantibus; modo de variis doctrinæ capitibus, de scholis, de exemptionibus, & privilegiis, quæ Locorum Ordinarii, aliæque personæ in Ecclesiastica, vel sæculari dignitate constitutæ suæ noxia esse jurisdictioni, ac juribus contendebant; ac demum minime defuerunt gravissimæ accusationes eisdem Sociis objectæ, quæ Christianæ Reipublicæ pacem, ac tranquillitatem non parum perturbarunt.

Multæ hinc ortæ adversus Societatem querimoniæ, quæ nonnullorum etiam Principum auctoritate munitæ ac relationibus ad rec. memoriæ Paulum IV. Pium V. & Sixtum V. Prædecessores nostros delatæ fuerunt. In his fuit claræ memoriæ Philippus II. Hispaniarum Rex Catholicus, qui tum gravissimas, quibus ille vehementer impellebatur rationes, tum etiam eos, quos ab Hispaniarum In-

de santa memoria, predecesor nuestro, como sobre la potestad absoluta que se arrogaba el Prepósito general de dicha Compañía, y sobre otras cosas pertenecientes al gobierno de la misma, é igualmente sobre varios puntos de doctrina, sobre sus Escuelas, esenciones y privilegios, á los quales los Ordinarios locales, y otras personas constituidas en dignidad Eclesiástica, ó Secular, se oponían como perjudiciales á su jurisdicion, y derechos. Y finalmente fueron acusados los individuos de la Compañía en materias muy graves, que perturbaron mucho la paz y tranquilidad de la Cristiandad.

18 De aquí nacieron muchas quejas contra la Compañía, que apoyadas tambien con la autoridad y oficios de algunos Soberanos, fueron expuestas á Paulo IV, Pío V, y Sixto V, de venerable memoria, predecesores nuestros. Uno de aquellos fué Felipe II, Rey Católico de las Españas, de esclarecida memoria, el qual hizo exponer á dicho Sixto V, predecesor nuestro, así las gravísimas causas que movían su Real ánimo, como tam-

Inquisitoribus adversus immoderata Societatis privilegia, ac regiminis formam acceperat clamores, & contentionum capita a nonnullis ejusdem etiam Societatis viris doctrina, & pietate spectatissimis confirmata, eidem Sixto V. Prædecessori exponenda curavit, apud eumdemque egit, ut Apostolicam Societatis visitationem decerneret, atque committeret.

Ipsius Philippi Regis petitionibus, & studiis, quæ summa inniti æquitate animadverterat, annuit idem Sixtus Prædecessor, delegitque ad Apostolici Visitatoris munus Episcopum prudentia, virtute, & doctrina omnibus commendatissimum; ac præterea congregationem designavit nonnullorum S. R. E. Cardinalium, qui ei rei perficiendæ sedulam navarent operam. Verum dicto Sixto V. Prædecessore immatura morte prærepto, saluberrimum ab eo susceptum consilium evanuit, omnique caruit effectu. Ad supremum au-

tambien los clamores que habían hecho llegar á sus oídos los Inquisidores de las Españas contra los inmoderados privilegios, y la forma de gobierno de la Compañía, juntamente con los motivos de las disensiones, confirmados tambien por algunos Varones virtuosos y sabios de la misma Orden, haciendo instancia al mismo Pontífice, para que mandára hacer Visita Apostólica de la Compañía, y diera comision para ella.

19 Condescendió el mencionado Sixto, predecesor nuestro, á los deseos, é instancias de dicho Rey, y reconociendo que eran sumamente fundadas, y justas, eligió por Visitador Apostólico á un Obispo de notoria prudencia, virtud, y doctrina; y ademas de esto nombró una Congregacion de algunos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, para que atendiesen con el mayor cuidado á la consecucion de este intento; pero quedó frustrada y no tubo ningun efecto esta tan saludable resolucion, que había tomado el mencionado Sixto V, predecesor nuestro, por haber falle-

autem Apostolatus apicem assumptus felicis recordationis Gregorius PP. XIV. per suas litteras sub plumbo 4. Kal. Julii ann. Dominicæ Incarnationis 1591. expeditas, Societatis institutum amplissime iterum approbavit; rataque haberi jussit, ac firma privilegia quæcumque eidem Societati a suis Prædecessoribus collata; & illud præ ceteris quo cautum fuerat, ut a Societate expelli, dimittique possent Socii, forma judicaria minime adhibita, nulla scilicet præmissa inquisitione, nullis confectis actis, nullo ordine judiciario servato, nullisque terminis, etiam substantialibus servatis, sola facti veritate inspecta, culpæ vel rationabilis causæ tantum ratione habita, ac personarum, aliarumque circunstantiarum. Altissimum insuper silentium imposuit; vetuitque sub pœna potissimum excommunicationis latæ sententiæ, ne quis dictæ Societatis Institu-

llecido luego. Y habiendo sido elevado al Solio Pontificio el Papa Gregorio XIV, de feliz memoria, por sus Letras expedidas con el Sello de plomo á 28 de Junio del año de la Encarnacion del Señor 1591, aprobó de nuevo el instituto de la Compañía, y confirmó, y mandó que se le guardasen todos los privilegios, que por sus predecesores habían sido concedidos á dicha Compañía, y principalmente aquel por el qual se la concedía facultad, para que pudiesen ser expelidos, y echados de ella sus individuos, sin observar las formalidades del derecho, es á saber: sin preceder ninguna informacion, sin formar proceso, sin observar ningun órden judicial, ni dár ningunos términos, aun los mas sustanciales; sinó solo en vista de la verdad del hecho, y atendiendo á la culpa, ó solamente á una causa razonable, ó á las personas, y demas circunstancias. Ademas de esto impuso perpetuo silencio acerca de lo sobredicho; y prohibió sopena, entre otras, de excomunion mayor *latæ sententiæ*, que nadie se atrevie-

tutum, constitutiones, aut decreta directe, vel indirecte impugnare auderet, vel aliquid de iis quovis modo immutari curaret. Jus tamen cuilibet reliquit, ut quidquid addendum, minuendum, aut immutandum censeret sibi tantummodo, & Romanis solum Pontificibus pro tempore existentibus vel immediate, vel per Apostolicæ Sedis Legatos, seu Nuncios significare posset, atque proponere.

Tantum vero abest, ut hæc omnia satis fuerint compescendis adversus Societatem clamoribus, & querelis, quin potius magis, magisque universum fere Orbem pervaserunt molestissimæ contentiones de Societatis doctrina, quam fidei veluti Orthodoxæ, bonisque moribus repugnantem plurimi traduxerunt; domesticæ etiam, externæque efferbuerunt dissensiones, & frequentiores factæ sunt in eam, de nimia potissimum terrenorum bonorum cupiditate accusationes; ex quibus omnibus suam

viese á impugnar directa, ni indirectamente el Instituto, las constituciones, ó los estatutos de la dicha Compañía, ni intentase que se innovára nada de ellos en ninguna manera. Pero dexó á qualquiera la libertad, de que pudiese hacer presente, y proponer solamente á él, y á los Pontífices Romanos que en adelante fuesen, ó directamente, ó por medio de los Legados, ó Nuncios de la Silla Apostólica, lo que juzgase deberse añadir, quitar, ó mudar en ellos.

20 Pero aprovechó tan poco todo esto para acallar los clamores, y quejas suscitadas contra la Compañía, que ántes bien se llenó mas y mas casi todo el mundo de muy reñidas disputas sobre su doctrina, la qual muchos daban por repugnante á la fé Católica, y á las buenas costumbres: encendiéronse tambien mas las disensiones domésticas y externas, y se multiplicaron las acusaciones contra la Compañía, principalmente por la inmoderada codicia de los bienes temporales; de todo lo qual nacieron, como todos saben, aquellas turbaciones

suam hauserunt originem tum perturbationes illæ omnibus satis cognitæ, quæ Sedem Apostolicam ingenti mœrore affecerunt, ac molestia; tum capta a Principibus nonnullis in Societatem consilia. Quo factum est, ut eadem Societas novam Instituti sui, ac privilegiorum confirmationem a felicis recordationis Paulo Papa V. Prædecessore nostro impetratura, coacta fuerit ab eo petere, ut rata habere vellet, suaque confirmare auctoritate decreta quædam in quinta generali Congregatione edita, atque ad verbum exscripta in suis sub plumbo, pridie Non. Septembris anno Incarnationis Dominicæ 1606. *desuper expeditis litteris; quibus in decretis discretissime legitur, tam internas Sociorum simultates, ac turbas, quam exterorum in Societatem querelas, ac postulationes Socios in comitiis congregatos impulisse ad sequens condendum statutum: "Quoniam So-*
„ cietas nostra, quæ ad fi-
„ dei

que causaron gran sentimiento, é inquietud á la Silla Apostólica, como tambien las providencias que tomaron algunos Soberanos contra la Compañía: de lo qual resultó, que estando la dicha Compañía para impetrar del Papa Paulo V, predecesor nuestro, de feliz memoria, una nueva confirmacion de su instituto, y de sus privilegios, se vió precisada á pedirle, que se dignase confirmar por su autoridad y mandar, que se observasen los Estatutos hechos en la quinta Congregacion general, que se hallan insertos palabra por palabra en sus Letras expedidas sobre esto, con el Sello de plomo, en el día 4 de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor 1606, por los quales Estatutos se vé claramente, que así las discordias intestinas y disensiones entre los individuos, como las quejas y acusaciones de los estraños contra la Compañía habían impelido á los Vocales, juntos en Congregacion general, á hacer el estatuto siguiente: "Por quanto
„ nuestra Compañía, que es
„ obra de Dios, y se fundó
„ para la propagacion de la fé,
„ y

„ dei propagationem , & „ animarum lucra a Do- „ mino excitata est , sicut „ per propria Instituti mi- „ nisteria , quæ spiritua- „ lia arma sunt , cum Ec- „ clesiæ utilitate , ac pro- „ ximorum ædificatione sub „ crucis vexillo finem fe- „ liciter consequi potest, „ quem intendit ; ita & „ hæc bona impediret , & „ se maximis periculis ex- „ poneret , si ea tractaret, „ quæ sæcularia sunt , & „ ad res politicas , atque „ ad status gubernatio- „ nem pertinent : idcirco „ sapientissime a nostris „ majoribus statutum est, „ ut militantes Deo aliis „ quæ a nostra professione „ abhorrent non implice- „ mur. Cum autem his „ præsertim temporibus val- „ de periculosis , pluribus „ locis , & apud varios „ Principes (quorum ta- „ men amorem , & cha- „ ritatem sanctæ memoriæ „ Pater Ignatius conser- „ vandam ad divinum ob- „ sequium pertinere puta- „ vit) aliquorum fortas- „ se culpa , & vel ambi- „ tio-

„ y salvacion de las almas , así „ como por medio de los mi- „ nisterios de su instituto , que „ son las armas espirituales, „ puede conseguir felizmente „ el fin que solicita , baxo del „ estandarte de la Cruz , con „ utilidad de la Iglesia , y edi- „ ficacion de los próximos, „ tambien malograría estos „ bienes espirituales , y se ex- „ pondría á grandísimos peli- „ gros , si se mezclase en el „ manejo de las cosas del siglo, „ y de las pertenecientes á la „ política y gobierno del Esta- „ do. Por esta razon se dis- „ puso con gran acuerdo por „ nuestros mayores , que co- „ mo alistados en la milicia de „ Dios , no nos mezclásemos „ en otras cosas , que son age- „ nas de nuestra profesion. Y „ siendo así que nuestra Or- „ den , acaso por culpa , por „ ambicion , ó por zelo indis- „ creto de algunos , está en „ mala opinion , especialmen- „ te en estos tiempos muy pe- „ ligrosos , en muchos para- „ ges, y con varios Soberanos, „ (á los quales en sentir de „ nuestro Padre S. Ignacio , es „ del servicio de Dios profe- „ sarles afecto y amor) y que „ por

» *tione, vel indiscreto ze-*
» *lo religio nostra male*
» *audiat; & alioquin bo-*
» *nus Christi odor neces-*
» *sarius sit ad fructifican-*
» *dum; censuit Congre-*
» *gatio ab omni specie ma-*
» *li abstinendum esse, &*
» *querelis, quoad fieri*
» *poterit, etiam ex falsis*
» *suspicionibus provenien-*
» *tibus, occurrendum. Qua-*
» *re præsenti decreto gra-*
» *viter, & severe no-*
» *stris omnibus interdicit,*
» *ne in hujusmodi publicis*
» *negotiis, etiam invitati,*
» *aut allecti ulla ratione*
» *se immisceant, nec ullis*
» *precibus, aut suasioni-*
» *bus ab instituto deflectant.*
» *Et præterea quibus ef-*
» *ficacioribus remediis om-*
» *nino huic morbo, sicubi*
» *opus sit, medicina adhi-*
» *beatur, patribus Defini-*
» *toribus accurate decernen-*
» *dum, & definiendum com-*
» *mendavit.*"

Maximo sane animi no-
stri dolore observavimus,
tam prædicta, quam alia
complura deinceps adhibita
remedia nihil ferme virtu-
tis præsetulisse, & aucto-
ri-

» por otra parte, es necesa-
» rio el buen nombre en Cris-
» to, para conseguir el fruto
» espiritual de las almas, ha
» juzgado por conveniente la
» Congregacion, que debe-
» mos abstenernos de toda es-
» pecie de mal en quanto ser
» pueda, y evitar los motivos
» de las quejas, aun de las que
» proceden de sospechas sin
» fundamento. Por lo qual,
» por el presente estatuto, nos
» prohibe á todos rigurosa, y
» severamente, que de ningun
» modo nos mezclemos en se-
» mejantes negocios públicos,
» aunque seamos buscados, y
» convidados, y que no nos
» dexemos vencer á ello por
» ningunos ruegos, ni persua-
» siones; y ademas de esto, en-
» cargó la Congregacion á to-
» dos los vocales que eligiesen,
» y aplicasen con todo cuida-
» do, todos los remedios mas
» eficaces, en donde quiera que
» fuese necesario, para la ente-
» ra curacion de este mal."

21 Hemos observado á la verdad con harto dolor de nuestro corazon, que así los sobredichos remedios, como otros muchos que se aplicaron en lo sucesivo, no produxeron ca-

ritatis ad tot, ac tantas evellendas, dissipandasque turbas, accusationes, & querimonias in sæpedictam Societatem, frustraque ad id laborasse ceteros Prædecessores nostros Urbanum VIII., Clementem IX. X. XI. & XII., Alexandrum VII. & VIII., Innocentium X. XI. XII. & XIII., & Benedictum XIV., qui optatissimam conati sunt Ecclesiæ restituere tranquillitatem plurimis saluberrimis editis Constitutionibus; tam circa sæcularia negotia, sive extra sacras Missiones, sive earum occasione minime exercenda, quam circa dissidia gravissima, ac jurgia adversus Locorum Ordinarios, regulares Ordines, loca pia, atque Communitates cujusvis generis in Europa, Asia, & America non sine ingenti animarum ruina, ac populorum admiratione a Societate acriter excitata; tum etiam super interpretatione, & praxi Ethnicorum quorumdam rituum aliquibus in locis passim adhibita, omissis iis, qui ab Universali Ec-

casi ningun efecto, ni fueron bastantes para desarraigar, y disipar tantas, y tan graves disensiones, acusaciones, y quejas contra la mencionada Compañía, y que fueron infructuosos los esfuerzos hechos por los predecesores nuestros Urbano VIII, Clemente IX, X, XI, y XII, Alexandro VII, y VIII, Inocencio X, XI, XII, y XIII. y Benedicto XIV, los quales solicitaron restituir á la Iglesia su tan deseada tranquilidad, habiendo publicado muchas, y muy saludables Constituciones, así sobre que se abstubiera la Compañía del manejo de los negocios seculares, ya fuera de las sagradas misiones ya con motivo de estas, como acerca de las gravísimas disensiones, y contiendas suscitadas con todo empeño por ella contra Ordinarios locales, Ordenes de Regulares, Lugares píos, y todo género de Cuerpos en Europa, Asia, y América, no sin gran ruina de las almas, y admiracion de los Pueblos; y tambien sobre la interpretacion de varios ritos gentílicos, que practicaban con mucha freqüencia en algunos parages, no

Ecclesia sunt rite probati; vel super earum sententiarum usu, & interpretatione, quas Apostolica Sedes tamquam scandalosas, optimæque morum disciplinæ manifeste noxias merito proscripsit; vel aliis demum super rebus maximi equidem momenti, & ad Christianorum dogmatum puritatem sartam tectam servandam apprime necessariis, & ex quibus nostra hac non minus, quam superiori ætate plurima dimanarunt detrimenta, & incommoda; perturbationes nimirum, ac tumultus in nonnullis Catholicis regionibus; Ecclesiæ persecutiones in quibusdam Asiæ, & Europæ provinciis; ingens denique allatus est mœror Prædecessoribus nostris, & in his piæ memoriæ Innocentio Papæ XI. qui necessitate compulsus eo devenit, ut Societati interdixerit novitios ad habitum admittere; tum Innocentio Papæ XIII. qui eamdem pœnam coactus fuit eidem comminari; ac tandem rec. memoriæ Benedicto Papæ XIV., qui visitationem Domorum, Col-

no usando de los que están aprobados, y establecidos por la Iglesia Universal, y sobre el uso, é interpretaciones de aquellas opiniones que la Silla Apostólica con razon ha condenado por escandalosas, y manifiestamente contrarias á la buena moral; y finalmente sobre otras cosas de suma importancia, y muy necesarias para conservar ilesa la pureza de los dogmas Cristianos, y de las quales así en este, como en el pasado Siglo se originaron muchísimos males y daños, es á saber: turbaciones y tumultos en varios Paises Católicos; persecuciones de la Iglesia en algunas Provincias de Asia, y Europa; lo que ocasionó grande sentimiento á nuestros Predecesores, y entre estos al Papa Inocencio XI, de piadosa memoria, el qual se vió precisado á tener que prohibir á la Compañía, que recibiese novicios; y tambien al Papa Inocencio XIII, el qual se vió obligado á conminarla la misma pena. Y últimamente al Papa Benedicto XIV, de venerable memoria, que tubo por necesario decretar la Visita de las casas, y colegios exîsten-

Collegiorumque in ditione charissimi in Christo filii nostri Lusitaniæ, & Algarbiorum Regis Fidelissimi existentium censuit decernendam; quin ullum subinde vel Sedi Apostolicæ solamen, vel Societati auxilium, vel Christianæ Reipublicæ bonum accesserit ex novissimis Apostolicis litteris a felicis recordationis Clemente Papa XIII. immediato Prædecessore nostro extortis potius, ut verbo utamur a Prædecessore nostro Gregorio X. in supracitato Lugdunensi Oecumenico Concilio adhibito, quam impetratis, quibus Societatis Jesu institutum magnopere commendatur, ac rursus approbatur.

Post tot, tantasque procellas, ac tempestates acerbissimas futurum optimus quisque sperabat, ut optatissima illa tandem aliquando illucesceret dies, quæ tranquillitatem, & pacem esset cumulatissime allatura. At Petri Cathedram gubernante eodem Clemente XIII. Prædecessore longe difficiliora, ac turbulentiora accesserunt tempora. Au-

tentes en los dominios de nuestro muy amado en Cristo hijo el Rey Fidelísimo de Portugal, y de los Algarbes, sin que despues, con las letras Apostólicas del Papa Clemente XIII, nuestro inmediato Predecesor, de feliz memoria, mas bien sacadas por fuerza (valiéndonos de las palabras de que usa Gregorio X, Predecesor nuestro, en el sobredicho Concilio Ecuménico Lugdunense) que impetradas, en las quales se elogia mucho, y se aprueba de nuevo el instituto de la Compañía de Jesus; se siguiese algun consuelo á la Silla Apostólica, auxilio á la Compañía, ó algun bien á la Cristiandad.

22 Despues de tantas, y tan terribles borrascas, y tempestades, todos los buenos esperaban que al fin amanecería el día deseado en que enteramente se afianzase la tranquilidad, y la paz. Pero regentando la Cátedra de San Pedro el dicho Clemente XIII, predecesor nuestro, sobrevinieron tiempos mucho mas críticos, y turbulentos; pues habiendo crecido cada día mas los

Auctis enim quotidie magis in prædictam Societatem clamoribus, & querelis, quinimo periculosissimis alicubi exortis seditionibus, tumultibus, dissidiis, & scandalis, quæ Christianæ charitatis vinculo labefactato, ac penitus disrupto, fidelium animos ad partium studia, odia, & inimicitas vehementer inflammarunt, eo discriminis, ac periculi res perducta visa est, ut ii ipsi, quorum avita pietas, ac in Societatem liberalitas hereditario quodam veluti jure a majoribus accepta omnium fere linguis summopere commendatur, charissimi nempe in Christo Filii nostri Reges Francorum, Hispaniarum, Lusitaniæ, ac utriusque Siciliæ, suis ex Regnis, ditionibus, atque provinciis socios dimittere coacti omnino fuerint, & expellere; hoc unum putantes extremum tot malis superesse remedium, & penitus necessarium ad impediendum, quominus Christiani populi in ipso sanctæ Matris Ecclesiæ sinu se se in-

los clamores y quejas contra la sobredicha Compañía, y tambien suscitádose en algunos parages sediciones, tumultos, discordias, y escándalos, que quebrantando, y rompiendo enteramente el vínculo de la caridad Cristiana, encendieron en los ánimos de los Fieles grandes enemistades, parcialidades, y odios, llegó el desórden á tanto extremo, que aquellos mismos Príncipes, cuya innata piedad y liberalidad para con la Compañía les viene como por herencia de sus antepasados, y es generalmente muy alabada de todos; es á saber: nuestros muy amados en Cristo hijos los Reyes de Francia, de España, de Portugal, y de las dos Sicilias, se han visto absolutamente precisados á hacer salir, y á expeler de sus Reynos y dominios á los individuos de la Compañía; considerando que este era el único remedio que quedaba para ocurrir á tantos males, y totalmente necesario para impedir que los pueblos Cristianos no se desaviniesen, maltratasen, y despedazasen entre sí en

invicem lacesserent, provocarent, lacerarent.

Ratum vero habentes prædicti charissimi in Christo Filii nostri remedium hoc firmum esse non posse, ac Universo Christiano Orbi reconciliando accommodatum, nisi Societas ipsa prorsus extingueretur, ac ex integro supprimeretur; sua idcirco apud præfatum Clementem PP. XIII. Prædecessorem exposuerunt studia, ac voluntatem, & qua valebant auctoritate, & precibus, conjunctis simul votis expostularunt, ut efficacissima ea ratione perpetuæ suorum subditorum securitati, universæque Christi Ecclesiæ bono providentissime consuleret. Qui tamen præter omnium expectationem contigit ejusdem Pontificis obitus rei cursum, exitumque prorsus impedivit. Hinc nobis in eadem Petri Cathedra, divina disponente clementia, constitutis eædem statim oblatæ sunt preces, petitiones, & vota, quibus sua quoque addiderunt studia, animique sententiam Epis-

en el seno mismo de la Santa Madre Iglesia.

23 Teniendo por cierto los sobredichos muy amados en Cristo hijos nuestros, que este remedio no era seguro, ni suficiente para reconciliar á todo el orbe Cristiano, sin la entera supresion, y extincion de la dicha Compañía, expusieron sus intenciones, y deseos al sobredicho Papa Clemente XIII, nuestro Predecesor, y con el peso de su autoridad y súplicas pasaron juntamente uniformes oficios, pidiendo que movido de esta tan eficaz razon, tomase la sábia resolucion que pedían el sosiego estable de sus súbditos, y el bien universal de la Iglesia de Cristo. Pero el no esperado fallecimiento del mencionado Pontífice impidió totalmente su curso y éxîto. Por lo qual luego que por la misericordia de Dios fuimos exâltados á la misma Cátedra de San Pedro, se nos hicieron iguales súplicas, instancias, y oficios, acompañados de los dictámenes de muchos Obispos, y otros varones muy distinguidos por

su

Episcopi complures, aliique viri dignitate, doctrina, religione plurimum conspicui.

Ut autem in re tam gravi, tantique momenti tutissimum caperemus consilium, diuturno Nobis temporis spatio opus esse judicavimus, non modo ut diligenter inquirere, maturius expendere, & consultissime deliberare possemus, verum etiam ut multis gemitibus, & continuis precibus singulare a Patre luminum exposceremus auxilium, & præsidium; qua etiam in re Fidelium omnium precibus, pietatisque operibus nos sæpius apud Deum juvari curavimus. Perscrutari inter cetera voluimus quo innitatur fundamento pervagata illa apud plurimos opinio, religionem scilicet Clericorum Societatis Jesu fuisse a Concilio Tridentino solemni quadam ratione approbatam, & confirmatam; nihilque aliud de ea actum fuisse comperimus in citato Concilio, quam ut a generali illo exciperetur decreto, quo de reliquis regularibus Ordini-

su dignidad, virtud, y doctrina que hacían la misma solicitud.

24 Para tomar pues la mas acertada resolucion en materia de tanta gravedad, é importancia juzgamos, que necesitábamos de mucho tiempo, no solo para imponernos diligentemente, y poder reflexîonar, y deliberar con maduro êxámen sobre este asunto; sinó tambien para pedir con mucho llanto, y continua oracion al Padre de las luces auxîlio y favor, en lo qual tambien hemos cuidado de que nos ayudasen para con Dios todos los Fieles con sus freqüentes oraciones, y buenas obras. Entre las demas cosas quisimos indagar, que fundamento tiene la opinion divulgada entre muchísimos, de que la órden de los Clérigos de la Compañía de Jesus, en cierto modo fué solemnemente aprobada, y confirmada por el Concilio de Trento, y hemos hallado que no se trató de ella en el citado Concilio, sinó para exceptuarla del decreto general por el qual se dispuso en quanto á las demas órdenes regulares, que conclui-

nibus cautum fuit, ut finito tempore novitiatus, novitii, qui idonei inventi fuerint ad profitendum admittantur, aut a Monasterio ejiciantur. Quamobrem eadem sancta Synodus (Sess. 25. c. 16. de Regular.) declaravit se nolle aliquid innovare, aut prohibere, quin prædicta religio Clericorum Societatis Jesu, juxta pium eorum Institutum a Sancta Sede Apostolica approbatum, Domino, & ejus Ecclesiæ inservire possit.

Tot itaque, ac tam necessariis adhibitis mediis, Divini Spiritus, ut confidimus, adjuti præsentia, & afflatu, necnon muneris nostri compulsi necessitate, quo & ad Christianæ Reipublicæ quietem, & tranquillitatem conciliandam, fovendam, roborandam, & ad illa omnia penitus de medio tollenda, quæ eidem detrimento vel minimo esse possunt, quantum vires sinunt, arctissime adigimur; cumque præterea animadverterimus, prædictam Societatem Jesu uberrimos illos, amplissimosque fructus,

cluido el tiempo del noviciado los novicios, que fuesen hallados idóneos se admitieran á la profesion, ó se echasen del Monasterio. Por lo qual el mismo Santo Concilio (Ses. 25. cap. 16. *de Regul.*) declaró que no quería innovar cosa alguna, ni prohibir que la sobredicha órden de Clérigos de la Compañía de Jesus pudiese servir á Dios, y á la Iglesia, segun su piadoso instituto, aprobado por la Santa Sede Apostólica.

25 Despues de habernos valido de tantos, y tan necesarios medios, asistidos é inspirados, como confiamos, del divino espíritu, y compelidos de la obligacion de nuestro oficio, por el qual nos vemos estrechísimamente precisados á conciliar, fomentar, y afirmar hasta donde alcancen nuestras fuerzas, el sosiego y tranquilidad de la República Cristiana, y remover enteramente todo aquello que la pueda causar detrimento, por pequeño que sea; y habiendo ademas de esto considerado que la sobredicha Compañía de Jesus no podía ya producir los

ctus, & utilitates afferre amplius non posse, ad quos instituta fuit, a tot Prædecessoribus nostris approbata, ac plurimis ornata privilegiis, imo fieri, aut vix, aut nullo modo posse, ut ea incolume manente, vera pax ac diuturna Ecclesiæ restituatur; his propterea gravissimis adducti causis, aliisque pressi rationibus, quas & prudentiæ leges, & optimum Universalis Ecclesiæ regimen nobis suppeditant, altaque mente repositas servamus, vestigiis inhærentes eorumdem Prædecessorum nostrorum, & præsertim memorati Gregorii X. Prædecessoris in generali Concilio Lugdunensi, cum & nunc de Societate agatur, tum Instituti sui, tum privilegiorum etiam suorum ratione, Mendicantium Ordinum numero adscripta, maturo consilio, ex certa scientia, & plenitudine potestatis Apostolicæ, sæpedictam Societatem extinguimus, & supprimimus: tollimus, & abrogamus omnia, & singula ejus officia, mi-

los abundantísimos, y grandísimos frutos, y utilidades para que fué instituida, aprobada y enriquecida con muchísimos privilegios por tantos Predecesores nuestros, ántes bien que apénas ó de ninguna manera podía ser, que subsistiendo ella se restableciese la verdadera, y durable paz de la Iglesia: movidos pues de estas gravísimas causas, é impelidos de otras razones que nos dictan las leyes de la prudencia, y el mejor gobierno de la Iglesia universal, y que nunca se apartan de nuestra consideracion, siguiendo las huellas de dichos nuestros Predecesores, y especialmente las del mencionado Gregorio X, Predecesor nuestro, en el Concilio general Lugdunense; y tratándose al presente de la Compañía, comprehendida en el número de las órdenes mendicantes, así por razon de su instituto, como de sus privilegios, con maduro acuerdo, de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad Apostólica, suprimimos, y extinguimos la sobredicha Compañía, abolimos, y anulamos todos y cada uno de sus oficios, ministe-

ministeria, & administrationes, Domus, Scholas, Collegia, Hospitia, Grancias, & loca quæcumque quavis in Provincia, Regno, & ditione existentia, & modo quolibet ad eam pertinentia; ejus statuta, mores, consuetudines, Decreta, Constitutiones, etiam juramento, confirmatione Apostolica, aut aliàs roboratas; omnia item, & singula privilegia, & indulta generalia, vel specialia, quorum tenores præsentibus, ac si de verbo ad verbum essent inserta, ac etiamsi quibusvis formulis, clausulis irritantibus, & quibuscumque vinculis & decretis sint concepta, pro plene, & sufficienter expressis haberi volumus. Ideoque declaramus cassatam perpetuo manere, ac penitus extinctam omnem, & quamcumque auctoritatem Præpositi Generalis, Provincialium, Visitatorum, aliorumque quorumlibet dictæ Societatis Superiorum tam in spiritualibus, quam in temporalibus; eamdemque jurisdictionem, &

terios y empleos, Casas, Escuelas, Colegios, Hospicios, Granjas, y qualesquiera posesiones sitas en qualquiera Provincia, Reyno, ó Dominio, y que de qualquiera modo pertenezcan á ella; y sus estatutos, usos, costumbres, decretos, y constituciones, aunque estén corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica, ó de otro qualquiera modo; y asimismo todos y cada uno de los privilegios, é indultos generales, y especiales, los quales queremos tener por plena y suficientemente expresados en las presentes, como si estubiesen insertos en ellas, palabra por palabra, aunque estén concebidos con qualesquiera fórmulas, cláusulas irritantes, firmezas, y decretos. Y por tanto declaramos, que queda perpetuamente abolida, y enteramente extinguida toda y qualquiera autoridad que tenían el Prepósito General, los Provinciales, los Visitadores y otros qualesquiera Superiores de dicha Compañía, así en lo espiritual, como en lo temporal; y transferimos total y enteramente la dicha jurisdicion y

& auctoritatem in Locorum Ordinarios totaliter, & omnimode transferimus, juxta modum, casus, & personas, & iis sub conditionibus, quas infra explicabimus; prohibentes quemadmodum per præsentes prohibemus, ne ullus amplius in dictam Societatem excipiatur, & ad habitum, ac novitiatum admittatur; qui vero hactenus fuerunt excepti, ad professionem votorum simplicium, vel solemnium sub pœna nullitatis admissionis, & professionis, aliisque arbitrio nostro, nullo modo admitti possint, & valeant. Quinimo volumus, præcipimus, & mandamus, ut qui nunc tyrocinio actu vacant, statim, illico, immediate, & cum effectu dimittantur; ac similiter vetamus, ne qui votorum simplicium professionem emiserunt, nulloque sacro Ordine sunt usque adhuc initiati, possint ad majores ipsos Ordines promoveri prætextu, aut titulo vel jam emissæ in Societate professionis, vel privilegiorum contra Concilii Triden-

autoridad en los Ordinarios Locales, del modo, para los casos, acerca de las personas, y baxo de las condiciones que aquí adelante declararémos: prohibiendo como por las presentes prohibimos, que se reciba en adelante á ninguno en dicha Compañía, que se le dé el hábito, ó admita al noviciado; y que de ninguna manera puedan ser admitidos á la profesion de los votos simples, ó solemnes los que se hallen al presente recibidos, sopena de nulidad de la admision, y profesion, y otras á nuestro arbitrio; ántes bien queremos, ordenamos y mandamos, que los que actualmente se hallan de novicios, sin dilacion, al instante, y luego al punto sean con efecto despedidos; é igualmente prohibimos que ninguno de los que se hallan profesos con los votos simples, y todavía no están ordenados de algun órden sacro, pueda ser promovido á ninguna de las órdenes mayores, con el pretexto, ó á título de la profesion ya hecha en la Compañía, ó de los privilegios concedidos á

dentini decreta eidem Societati collatorum.

Quoniam vero eo nostra tendunt studia, ut quemadmodum Ecclesiæ utilitatibus, ac populorum tranquillitati consulere cupimus; ita singulis ejusdem religionis individuis, seu sociis, quorum singulares personas paterne in Domino diligimus, solamen aliquod, & auxilium afferre studeamus, ut ab omnibus, quibus hactenus vexati fuerunt contentionibus, dissidiis, & angoribus liberi, fructuosius vineam Domini possint excolere, & animarum saluti uberius prodesse; ideo decernimus, & constituimus, ut socii professi votorum dumtaxat simplicium, & sacris Ordinibus nondum initiati, intra spatium temporis a Locorum Ordinariis definiendum, satis congruum ad munus aliquod, vel officium, vel benevolum receptorem inveniendum, non tamen uno anno longius a data præsentium nostrarum litterarum inchoandum, Domibus, & Collegiis ejusdem So-

á ella, contra los decretos del Concilio Tridentino.

26 Pero por quanto nuestros conatos se dirigen á que así como queremos atender á la utilidad de la Iglesia, y á la tranquilidad de los Pueblos, así tambien procuremos dar algun consuelo, y auxîlio á los individuos de la dicha órden, cuyas personas en particular amamos paternalmente en el Señor, para que libres de todas las contiendas, discordias y aflicciones, que han padecido hasta ahora, puedan trabajar con mas fruto en la Viña del Señor, y ser mas útiles para la salvacion de las almas: Por tanto determinamos, y ordenamos que los individuos de la Compañía, que han hecho la profesion solo con los votos simples, y que todavía no están ordenados *in sacris*, dentro del término que les prefiniesen los Ordinarios Locales, competente para conseguir algun oficio ú destino, ó encontrar benévolo receptor, pero que no exceda de un año, el qual término se haya de contar desde la data de estas nuestras Letras, salgan de las Casas y Colegios de dicha Com-

Societatis omni votorum simplicium vinculo soluti egredi omnino debeant, eam vivendi rationem suscepturi, quam singulorum vocationi, viribus, & conscientiæ magis aptam in Domino judicaverint; cum & juxta Societatis privilegia dimitti ab ea hi poterant non alia de causa præter eam, quam Superiores prudentiæ, & circunstantiis magis conformem putarent, nulla præmissa citatione, nullis confectis actis, nulloque judiciario ordine servato.

Omnibus autem Sociis ad sacros Ordines promotis veniam facimus, ac potestatem, easdem domos, aut Collegia Societatis deserendi, vel ut ad aliquem ex regularibus Ordinibus a Sede Apostolica approbatis se conferant, ubi probationis tempus a Concilio Tridentino præscriptum debebunt explere, si votorum simplicium professionem in Societate emiserint, si vero solemnium etiam votorum per sex tantum integros menses in probatione stabunt, super quo be-

Compañia enteramente absueltos del vínculo de los votos simples, para tomar el modo de vida, que cada uno juzgáre mas apto en el Señor, segun su vocacion, fuerzas y conciencia; siendo así que aun por los privilegios de la Compañía podían ser echados dichos individuos de ella, sin mas causa que la que los Superiores juzgasen mas conforme á prudencia, y á las circunstancias, sin preceder ninguna citacion, sin formar proceso, y sin guardar ningun órden judicial.

27 Y á todos los individuos de la Compañía, que se hallen promovidos á los Sagrados órdenes, concedemos licencia y facultad, para que salgan de dichas Casas, ó Colegios de la Compañía, ya sea para pasar á alguna de las órdenes Regulares aprobadas por la Silla Apostólica, donde deberán cumplir el tiempo del noviciado prescrito por el Concilio Tridentino, si han hecho la profesion con los votos simples en la Compañía, y si la hubiesen hecho con los votos solemnes, estarán en el noviciado solo el tiempo de seis me-

benigne cum eis dispensamus, vel ut in sæculo maneant tamquam Presbyteri, & Clerici Sæculares sub omnimoda, ac totali obedientia, & subjectione Ordinariorum, in quorum diœcesi domicilium figant; decernentes insuper, ut his, qui hac ratione in sæculo manebunt congruum aliquod, donec provisi aliunde non fuerint, assignetur stipendium ex redditibus domus, seu Collegii, ubi morabantur, habito tamen respectu tùm redditúum, tùm onerum eidem anexorum.

Professi verò in sacris Ordinibus jam constituti, qui vel timore ducti non satis honestæ sustentationis ex defectu vel inopia congruæ, vel quia loco carent ubi domicilium sibi comparent, vel ob provectam ætatem, infirmam valetudinem, aliamque justam, gravemque causam, domus Societatis, seu Collegia derelinquere opportunum minime existimaverint, ibidem manere poterunt;

meses íntegros, en lo qual usando de benignidad dispensamos con ellos; ó ya para permanecer en el siglo, como Presbíteros, ó Clérigos Seculares, baxo de la entera y total obediencia, y jurisdicion de los Ordinarios en cuya Diócesis fijasen su domicilio, determinando ademas de esto que á los que de este modo se quedaren en el siglo, miéntras que por otra parte no tengan con que mantenerse, se les asigne alguna pension competente de las rentas de la Casa, ó Colegio en donde residían; teniendo consideracion así á las rentas, como á las cargas de dicha Casa ó Colegio.

28 Pero los Profesos ya ordenados *in sacris* que, ó por temor de que les falte la decente manutencion por defecto, ó escasez de la cóngrua, ó porque no tienen donde acogerse para vivir, ó por su avanzada edad, falta de salud, ú otra justa y grave causa no tubiesen por conveniente dexar las Casas, ó Colegios de la Compañía, podrán permanecer allí: bien entendido que no han de tener ningun manejo, ni gobierno en las sobre-

 di-

runt; ea tamen lege, ut nullam prædictæ domus, seu Collegii administrationem habeant, Clericorum Sæcularium veste tantummodo utantur, vivantque Ordinario ejusdem loci plenissime subjecti. Prohibemus autem omnino quominus in eorum qui deficient locum, alios sufficiant; Domum de novo juxta Concilii Lugdunensis decreta seu aliquem Locum acquirant; Domos insuper, res, & loca, quæ nunc habent, alienare valeant; quin imo in unam tantum Domum, seu plures, habita ratione Sociorum, qui remanebunt, poterunt congregari, ita, ut Domus, quæ vacuæ relinquentur, possint in pios usus converti juxta id quod sacris canonibus, voluntati fundatorum, divini cultus incremento, animarum saluti, ac publicæ utilitati videbitur suis loco, & tempore recte, riteque accommodatum. Interim vero vir aliquis ex Clero Sæculari prudentia, probisque moribus præditus desi-

dichas Casas, ó Colegios; que han de usar solo del hábito de Clérigos seculares, y vivir en todo y por todo sujetos al Ordinario local. Y prohibimos enteramente que puedan entrar otros en lugar de los que vayan faltando, y que adquieran ninguna casa, ó posesion de nuevo, conforme está mandado por el Concilio Lugdunense; y tambien les prohibimos que puedan enagenar las Casas, posesiones, ó efectos que al presente tienen: debiendo vivir juntos en una, ó mas casas los individuos que se quedaren, para habitar en ellas á proporcion del número: de modo que las Casas que quedaren desocupadas puedan convertirse, en su tiempo, y lugar, en usos piadosos, segun y como corresponda, y se juzgáre mas propio, y conforme á lo dispuesto por los sagrados Cánones, á la voluntad de los Fundadores, al aumento del culto Divino, á la salvacion de las almas, y á la pública utilidad: y miéntras tanto se nombrará un Clérigo secular dotado de prudencia y virtud, para que gobierne las dichas Casas; sin que les quede

 2&2.

signabitur, qui dictarum Domorum præsit regimini, deleto penitus, & suppresso nomine Societatis.

Declaramus individuos etiam prædictæ Societatis ex omnibus Provinciis, a quibus jam reperiuntur expulsi, comprehensos esse in hac generali Societatis suppressione; ac proinde volumus, quod supradicti expulsi, etiamsi ad majores Ordines sint, & existant promoti, nisi ad alium regularem Ordinem transierint, ad statum Clericorum, & Presbyterorum Sæcularium ipso facto redigantur, & Locorum Ordinariis totaliter subjiciantur.

Locorum Ordinarii, si eam, qua opus est, deprehenderint virtutem, doctrinam, morumque integritatem in iis qui e Regulari Societatis Jesu Instituto ad Presbyterorum Sæcularium statum in vim præsentium nostrarum litterarum transierint, poterunt eis pro suo arbitrio facultatem largiri, aut denegare excipiendi sacramentales confessiones Christi Fi-

de en ningun modo el nombre de la Compañía, ni puedan denominarse así en adelante.

29 Declaramos tambien que los individuos de la sobredicha Compañía de qualesquiera Paises de donde se hallan expulsos, están comprehendidos en esta extincion general de la Compañía: por tanto queremos, que los sobredichos expulsos, aunque hayan sido, y se hallen promovidos á las órdenes mayores, sinó pasaren á otra Orden Regular, queden reducidos por el mismo hecho al estado de Clérigos y Presbíteros seculares, y enteramente sujetos á los Ordinarios locales.

30 Y si los Ordinarios locales conocieren en los Regulares, que han sido del Instituto de la Compañía de Jesus, que en virtud de las presentes Letras nuestras pasaren al estado de Presbíteros seculares, la debida virtud, doctrina é integridad de costumbres, podrán á su arbitrio concederles, ó negarles la facultad de confesar, y predicar á los Fieles, sin cuya licencia por

Fidelium , aut publicas ad populum habendi sacras conciones , sine qua licentia in scriptis nemo illorum iis fungi muneribus audebit. Hanc tamen facultatem iidem Episcopi , vel Locorum Ordinarii nunquam quoad extraneos iis concedent , qui in Collegiis , aut domibus antea ad Societatem pertinentibus vitam ducent , quibus proinde perpetuò interdicimus Sacramentum pœnitentiæ extraneis administrare , vel prædicare , quemadmodum ipse etiam Gregorius X. Prædecessor in citato generali Concilio simili modo prohibuit. Qua de re ipsorum Episcoporum oneramus conscientiam, quos memores cupimus severissimæ illius rationis, quam de ovibus eorum curæ commissis Deo sunt reddituri, & durissimi etiam illius judicii , quod iis , qui præsunt, supremus vivorum, & mortuorum Judex minatur.

Volumus præterea , quod siquis eorum, qui Societatis institutum profitebantur, munus exerceat erudiendi in litteris juventutem , aut Ma-

por escrito ninguno de ellos pueda exercer estos ministerios. Pero los mismos Obispos , ú Ordinarios locales no concederán nunca estas licencias para con los estraños , á los que vivan en las Casas , ó Colegios que ántes pertenecían á la Compañía ; y así prohibimos perpetuamente á estos , que administren el sacramento de la Penitencia á los estraños, y que prediquen , como igualmente lo prohibió el dicho Gregorio X , Predecesor nuestro , en el citado Concilio general : sobre lo qual encargamos las conciencias de los mencionados Obispos, los quales deseamos que se acuerden de aquella estrechísima cuenta , que han de dar á Dios de las ovejas , que están encargadas á su cuidado , y de aquel rigurosísimo juicio con que el Supremo Juez de vivos , y muertos amenaza á todos los que gobiernan.

31 Ademas de esto queremos , que si algunos de los individuos que fueron de la Compañía , están empleados en enseñar á la juventud , ó son

Magistrum agat in aliquo Collegio, aut schola, remotis penitus omnibus a regimine, administratione, & gubernio, iis tantum in docendi munere locus fiat perseverandi, & potestas, qui ad bene de suis laboribus sperandum signum aliquod præseferant, & dummodo ab illis alienos se præbeant disputationibus, & doctrinæ capitibus, quæ sua vel laxitate, vel inanitate gravissimas contentiones, & incommoda parere solent, & procreare; nec ullo umquam tempore ad hujusmodi docendi munus ii admittantur, vel in eo, si nunc actu versantur, suam sinantur præstare operam, qui scholarum quietem, ac publicam tranquillitatem non sunt pro viribus conservaturi.

Quo vero ad sacras attinet missiones, quarum etiam ratione intelligenda volumus quæcumque de Societatis suppressione disposuimus, nobis reservamus, ea media constituere, quibus & Infidelium conversio, & dissidiorum sedatio facilius, & firmius

son Maestros en algun Colegio ó Escuela, quedando excluidos todos del mando, manejo ó gobierno, solo se les permita continuar enseñando á aquellos, que dén alguna muestra de que se puede esperar utilidad de su trabajo, y con tal que se abstengan enteramente de las qüestiones, y opiniones que por laxâs, ó vanas suelen producir y acarrear gravísimas disputas é inconvenientes, y en ningun tiempo se admitan á este exercicio de enseñar ni se les permita que continuen, si actualmente se hallan empleados en él, los que no hubieren de conservar la quietud de las escuelas, y la pública tranquilidad.

32 Pero por lo tocante á las sagradas Misiones, las quales queremos que se entiendan tambien comprehendidas en todo lo que va dispuesto acerca de la supresion de la Compañía, nos reservamos establecer los medios, con los quales se pueda conseguir, y lograr con mayor facilidad, y estabilidad, así la conversion

mius obtineri possit, & comparari.

Cassatis autem, & penitus abrogatis, ut supra, privilegiis quibuscumque, & statutis sæpedictæ Societatis, declaramus ejus Socios, ubi a Domibus, & Collegiis Societatis egressi, & ad statum Clericorum Sæcularium redacti fuerint, habiles esse, & idoneos ad obtinenda juxta sacrorum canonum, & constitutionum Apostolicarum decreta, Beneficia quæcumque tam sine cura quam cum cura, Officia, Dignitates, Personatus, & id genus alia, ad quæ omnia eis in Societate manentibus aditus fuerat penitus interclusus a felicis recordationis Gregorio PP. XIII. per suas in simili forma Brevis die 10. *Septembris* 1584. *expeditas litteras, quarum initium est :* Satis, superque. *Item iisdem permittimus, quod pariter vetitum eis erat, ut eleemosynam pro missæ celebratione valeant percipere; possintque iis omnibus frui gratiis, & favoribus, quibus tamquam Clerici*

sion de los Infieles, como la pacificacion de las disensiones.

33 Y quedando anulados y abolidos enteramente, segun va dicho, todos los privilegios y estatutos de la mencionada Compañía, declaramos que sus individuos, despues que hayan salido de las Casas y Colegios de ella, y hayan quedado reducidos al estado de Clérigos seculares, sean hábiles y aptos para obtener, segun lo dispuesto por los Sagrados Cánones, y Constituciones Apostólicas, qualesquiera beneficios, así con cura, como sin cura de almas, Oficios, Dignidades y Personados, y qualquiera otra Prebenda eclesiástica : todo lo qual miéntras permanecían en la Compañía, les había sido prohibido enteramente por el Papa Gregorio XIII, de feliz memoria, por sus Letras expedidas en igual forma de Breve, en el dia 10 de Setiembre de 1584, que empiezan : *Satis, superque.* Y tambien les damos permiso, de que puedan percibir la limosna por la celebracion de las Misas, lo que igualmente les estaba prohibido, y les concedemos que pue-

ci Regulares Societatis Jesu perpetuò caruissent. Derogamus pariter omnibus, & singulis facultatibus quibus a Præposito generali, aliisque Superioribus vi privilegiorum a Summis Pontificibus obtentorum, donati fuerint, legendi videlicet hæreticorum libros, & alios ab Apostolica Sede proscriptos, & damnatos; non servandi jejuniorum dies, aut esurialibus cibis in iis non utendi; anteponendi, postponendique horarum canonicarum recitationem, aliisque id genus, quibus in posterum eos uti posse severissime prohibemus; cum mens nobis, animusque sit, ut iidem tamquam Sæculares Presbyteri ad juris communis tramites suam accommodent vivendi rationem.

Vetamus, ne postquam præsentes nostræ litteræ promulgatæ fuerint, ac notæ redditæ, ullus audeat earum executionem suspendere, etiam colore, titulo, prætextu cujusvis petitionis,

puedan gozar de todas aquellas gracias y favores de que, como Clérigos Regulares de la Compañía de Jesus, hubieran carecido perpetuamente. Y asimismo derogamos todas, y qualesquiera facultades, que les hayan sido dadas por el Prepósito general, y demas superiores, en fuerza de los privilegios obtenidos de los Sumos Pontífices, como la de leer los libros de los hereges, y otros prohibidos y condenados por la Silla Apostólica; la de no ayunar, ó de no comer de pescado los dias de ayuno; la de anticipar, ó posponer el rezo de las horas Canónicas; y otras semejantes, de las quales les prohibimos severísimamente, que puedan hacer uso en lo sucesivo; siendo nuestro ánimo, é intencion que los sobredichos, como Presbíteros seculares, se arreglen en su modo de vida á lo dispuesto por el Derecho Comun.

34 Prohibimos que despues que hayan sido hechas saber, y publicadas estas nuestras Letras, nadie se atreva á suspender su execucion, ni aun socolor, ó con título y pretexto de qualquiera instancia, ape-

nis, appellationis, recursus, declarationis, aut consultationis dubiorum, quæ forte oriri possent, alioque quovis prætextu præviso, vel non præviso. Volumus enim ex nunc, & immediate suppressionem, & cassationem universæ prædictæ Societatis, & omnium ejus officiorum suum effectum sortiri, forma, & modo a nobis supra expressis, sub pœna majoris excommunicationis ipso facto incurrendæ, Nobis, nostrisque successoribus Romanis Pontificibus pro tempore reservatæ adversus quemcumque, qui nostris hisce litteris adimplendis impedimentum, obicem, aut moram apponere præsumpserit.

Mandamus insuper, ac in virtute sanctæ obedientiæ præcipimus omnibus, & singulis personis Ecclesiasticis, regularibus, sæcularibus cujuscumque gradus, dignitatis, qualitatis, & conditionis, & iis signanter, qui usque adhuc Societati fuerunt adscripti, & inter Socios habiti, ne defendere audeant, impugnare, scribere, vel etiam loqui de

apelacion, recurso, consulta ó declaracion de dudas, que acaso pudiesen originarse, ni baxo de ningun otro pretexto previsto, ó no previsto. Pues queremos que la extincion y abolicion de toda la sobredicha Compañía, y de todos sus Oficios, tenga efecto desde ahora é inmediatamente, en la forma y modo que hemos expresado arriba, sopena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, reservada á Nos y á los Romanos Pontífices, sucesores nuestros, que en adelante fueren, contra qualquiera que intentase poner impedimento, ú obstáculo al cumplimiento de estas nuestras Letras, ó dilatar su execucion.

35 Ademas de esto mandamos, é imponemos precepto en virtud de santa obediencia, á todas y á cada una de las personas eclesiásticas, así regulares, como seculares, de qualquiera grado, dignidad, condicion y calidad que sean, y señaladamente á los que hasta aquí fueron de la Compañía, y han sido tenidos por individuos suyos, de que no se atrevan á hablar, ni escribir

de hujusmodi suppressione, deque ejus causis , & motivis , quemadmodum nec de Societatis instituto , regulis ,Constitutionibus , regiminis forma , aliave de re , quæ ad hujusmodi pertinet argumentum absque expressa Romani Pontificis licentia ; ac simili modo sub pœna excommunicationis nobis , ac nostris pro tempore successoribus reservatæ prohibemus omnibus , & singulis , ne hujus suppressionis occasione ullum audeant , multoque minus eos , qui Socii fuerunt , injuriis , jurgiis, contumeliis , aliove contemptus genere , voce , aut scripto , clam , aut palam afficere , ac lacessire.

Hortamur omnes Christianos Principes , ut ea, qua pollent, vi, auctoritate, & potentia , quam pro sanctæ Romanæ Ecclesiæ defensione , & patrocinio a Deo acceperunt , tùm etiam eo, quo in hanc Apostolicam Sedem ducuntur obsequio , & cultu , suam præstent operam, ac studia, ut hæ nostræ lit-

bir en favor , ni en contra de esta extincion , ni de sus causas y motivos , como ni tampoco del instituto , de la regla , de las constituciones y forma de gobierno de la Compañía , ni de ninguna otra cosa perteneciente á este asunto, sin expresa licencia del Pontífice Romano. Asimismo prohibimos á todos y á qualesquiera, sopena de excomunion reservada á Nos y á nuestros sucesores, que en adelante fueren, el que se atrevan en público , ni en secreto , con motivo de esta extincion , á afrentar , injuriar , ó maltratar con palabras ofensivas , ni con ningun desprecio , así en voz, como por escrito , á nadie , y mucho menos á los que han sido individuos de la Compañía.

36 Exhortamos á todos los Príncipes Cristianos , que con la fuerza , autoridad , y potestad que tienen , y que Dios les ha concedido para la defensa y proteccion de la Santa Iglesia Romana , y tambien con el obsequio y reverencia que profesan á esta Silla Apostólica , concurran con sus providencias , y cuiden de que es-

litteræ suum plenissime consequantur effectum, quinimo singulis in iisdem Litteris contentis inhærentes similia constituant & promulgent decreta, per quæ omnino caveant, ne, dum hæc nostra voluntas executioni tradetur, ulla inter Fideles excitentur jurgia, contentiones, & dissidia.

Hortamur denique Christianos omnes, ac per Domini nostri Jesu Christi viscera obsecramur, ut memores sint, omnes eumdem habere magistrum, qui in cœlis est; eumdem omnes Reparatorem, a quo empti sumus pretio magno; eodem omnes lavacro aquæ in verbo vitæ regeneratos esse, & filios Dei cohæredes autem Christi constitutos; eodem Catholicæ doctrinæ, verbique divini pabulo nutritos; omnes demum unum corpus esse in Christo, singulos autem alterum alterius membra; atque idcirco necesse omnino esse, ut omnes communi charitatis vinculo simul colligati cum omnibus hominibus pacem habeant, ac nemini debeant quid-

tas nuestras Letras surtan su pleno efecto, y que ateniéndose á todo lo contenido en ellas, expidan y publiquen los correspondientes decretos, para que se evite enteramente que al tiempo de executarse esta nuestra disposicion, se originen entre los fieles contiendas, disensiones, ó discordias.

37 Finalmente exhortamos y rogamos, por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, á todos los fieles que se acuerden, de que todos tenemos un mismo Maestro, que está en los Cielos; todos un mismo Redentor, por el qual hemos sido redimidos á suma costa; que todos hemos sido regenerados por un mismo Bautismo y constituidos hijos de Dios, y coherederos de Cristo; que hemos sido alimentados con un mismo pasto de la Doctrina católica y de la palabra divina; y por último que todos somos un cuerpo en Cristo; y cada uno de nosotros es mutuamente miembro uno de otro; y que por esta razon es absolutamente necesario, que todos unidos juntamente con el vínculo

quidquam, nisi ut invicem diligant, nam qui diligit proximum, legem implevit; summo prosequentes odio offensiones, simultates, jurgia, insidias, aliaque hujusmodi ab antiquo humani generis hoste excogitata, inventa, & excitata ad Ecclesiam Dei perturbandam, impediendamque æternam Fidelium felicitatem sub fallacissimo scholarum, opinionum, vel etiam Christianæ perfectionis titulo, ac prætextu. Omnes tandem totis viribus contendant veram, germanamque sibi sapientiam comparare, de qua scriptum est per Sanctum Jacobum (cap. 3. Epist. Canon. vers. 13.) "Quis sapiens, & disciplinatus inter vos? Ostendat ex bona conversatione operationem suam in mansuetudine sapientiæ. Quod si zelum amarum habetis, & contentiones sint in cordibus vestris, nolite gloriari, & mendaces esse adversus veri-ta-

lo comun de la caridad, vivan en paz con todos los hombres, y no tengan otra deuda con ninguno, sinó la de amarle recíprocamente, porque el que ama al próximo, ha cumplido con la ley; aborreciendo sumamente las ofensas, enemistades, discordias, asechanzas, y otras cosas semejantes, inventadas, excogitadas y suscitadas por el enemigo antiguo del género humano, para perturbar la Iglesia de Dios, é impedir la felicidad eterna de los fieles, baxo del título y pretexto falacísimo de Escuelas, opiniones, y tambien de perfeccion cristiana; y que finalmente empleen todos todo su esfuerzo, para adquirir la que en realidad es verdadera sabiduría, de la qual escribe el Apostol Santiago (en su Epístola Canónica cap. 3. vers. 13. y sig.) "¿Hay alguno sabio, é instruido entre vosotros? Manifieste sus obras en el discurso de una buena vida, con una sabiduría llena de mansedumbre. Pero si teneis envidia maligna, y espíritu de contencion en vuestros corazones, no os vanaglo-

„ tatem. Non est enim ista „ sapientia desursum des- „ cendens ; sed terrena „ animalis , diabolica. Ubi „ enim zelus , & conten- „ tio , ibi inconstan- „ tia , & omne opus pra- „ vum. Quæ autem de- „ sursum est sapientia, „ primum quidem pudica „ est , deinde pacifica, „ modesta , suadibilis , bo- „ nis consentiens , plena „ misericordia , & fru- „ ctibus bonis , non judi- „ cans , sine æmulatione. „ Fructus autem justitiæ „ in pace seminatur facien- „ tibus pacem."

Præsentes quoque litteras etiam ex eo quod Superiores , & alii religiosi sæpedictæ Societatis, & ceteri quicumque in præmissis interesse habentes , seu habere quomodolibet prætendentes illis non consenserint , nec ad ea vocati , & auditi fuerint , nullo unquam tempore de subreptionis , obreptionis , nullitatis , aut invaliditatis vitio , seu intentionis nostræ , aut alio quovis

„ glorieis ; y no seais mentiro- „ sos contra la verdad. Pues „ esta sabiduría no es la que „ viene de lo alto , sinó terre- „ na , animal , y diabólica. „ Porque donde hay envidia „ y contencion , allí hay per- „ turbacion y toda obra per- „ versa. Mas la sabiduría , que „ es de lo alto , primeramen- „ te es pura , y ademas de es- „ to es pacífica , modesta , dó- „ cil, susceptible de todo bien, „ llena de misericordia y de „ buenos frutos , no juzgado- „ ra , ni fingida. Y el fruto de „ la justicia se siembra en paz „ para aquellos que hacen „ obras de paz."

38 Y declaramos que las presentes Letras jamas puedan en ningun tiempo ser tachadas de vicio de subrepcion, obrepcion , nulidad , ó invalidacion , ni de defecto de intencion en Nos , ú de qualquiera otro , por grande y sustancial que sea , y que nunca se haya tenido presente , ni puedan ser impugnadas , invalidadas, ó revocadas, ni pueda moverse instancia ó litigio sobre ellas , ni puedan ser reducidas á los términos de derecho , ni pueda intentar-

vis defectu etiam quamtumvis magno , inexcogitato , & substantiali , sive etiam ex eo quod in præmissis seu eorum aliquo solemnitates , & quævis alia servanda , & adimplenda servata non fuerint ; aut ex quocumque alio capite a jure , vel consuetudine aliqua resultante etiam in corpore juris clauso , seu etiam enormis , enormissimæ, & totalis læsionis , & quovis alio prætextu , occasione , vel causa , etiam quantumvis justa , rationabili , & privilegiata, etiam tali , quæ ad effectum validitatis præmissorum necessario exprimenda foret , notari , impugnari , invalidari , retractari , in jus , vel controversiam revocari , aut ad terminos juris reduci, vel adversus illas restitutionis in integrum , aperitionis oris , reductionis ad viam , & terminos juris , aut aliud quodcumque juris , facti , gratiæ , vel justitiæ remedium impetrari seu quomo-

tarse contra ellas el remedio de la restitucion *in integrum*, ni el de nueva audiencia, ó de que sean observados los trámites y vía judicial, ni ningun otro remedio de hecho, ó de derecho, de gracia, ó de justicia; y que ninguno pueda usar, ó aprovecharse de ningun modo, en juicio ni fuera de él, de qualquiera que le fuese concedido, ó hubiese obtenido: por causa de que los Superiores, y demas religiosos de la mencionada Compañía, ni los demas que tienen, ó de qualquiera modo pretendan tener interes en lo arriba expresado, no han consentido en ello, ni han sido citados, ni oidos, ni tampoco por razon de que en las cosas sobredichas, ó en alguna de ellas no se hayan observado las solemnidades, y todo lo demas que debe guardarse y observarse, ni por ninguna otra razon que proceda de derecho, ó de alguna costumbre, aunque se halle comprehendida en el cuerpo del Derecho, como ni tampoco baxo pretexto de enorme, enormísima y total lesion, ó baxo qualquiera otro pretexto, motivo ó

modolibet concesso, aut impetrato quempiam uti, seu se juvari in judicio, vel extra illud posse; sed easdem præsentes semper, perpetuoque validas, firmas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere ac per omnes, & singulos, ad quos spectat, & quomodolibet spectabit in futurum inviolabiter observari.

Sicque, & non aliter in præmissis omnibus, & singulis per quoscumque Judices Ordinarios, & Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac S. R. E. Cardinales, etiam de Latere Legatos, & Sedis Apostolicæ Nuncios, & alios quavis auctoritate, & potestate fungentes & functuros in quavis causa, & instantia, sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter judicandi, seu interpretandi facultate, & auctoritate judicari, ac definiri de-

ó causa, por justa, razonable y privilegiada que sea, y aunque fuese tal, que debiese expresarse necesariamente para la validacion de todo lo que va dicho; sinó que las presentes Letras sean y hayan de ser siempre y perpetuamente válidas, firmes y eficaces, y surtan y obren sus plenos é integros efectos, y se observen inviolablemente por todos y cada uno de aquellos á quienes toca, y pertenece, y de qualquiera modo tocáre y perteneciere en lo sucesivo.

39 Y que así, y no de otra manera se deba juzgar y determinar acerca de todas y cada una de las cosas expresadas, en qualquiera causa é instancia, por qualesquiera Jueces ordinarios, y delegados, aunque sean Auditores de las Causas del Palacio Apostólico, ó Cardenales de la Santa Iglesia Romana, ó Legados *a Latere*, ó Nuncios de la Silla Apostólica y otros qualesquiera que gocen, y gozaren de qualquiera autoridad y potestad, quitándoles á todos y á cada uno de ellos, qualquiera facultad y autoridad de juzgar, é interpretar de otro modo:

debere, ac irritum, & inane, si secus super his a quoquàm quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari, decernimus.

Non obstantibus Constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, etiam in Conciliis generalibus editis, & quatenus opus sit regula nostra de non tollendo jure quæsito, necnon sæpedictæ Societatis, illiusque Domorum, Collegiorum, ac Ecclesiarum etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, & Litteris Apostolicis eidem Societati; illiusque Superioribus, Religiosis, & personis quibuslibet sub quibusvis tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis, aliisque decretis etiam irritantibus, etiam motu simili, etiam consistorialiter, ac alias quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis. Quibus

do: y declaramos nulo y de ningun valor lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno, con qualquiera autoridad, sabiéndolo, ó ignorándolo.

40 Sin que obsten las Constituciones, y disposiciones Apostólicas, aunque hayan sido publicadas en Concilios generales, ni en quanto sea necesario la regla de nuestra Cancelaría, *de non tollendo jure quæsito*, ni los estatutos, y costumbres de la mencionada Compañía, y de sus Casas, Colegios é Iglesias, aunque hayan sido corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica, ó con qualquiera otra firmeza; ni los privilegios, indultos y Letras Apostólicas, concedidas, confirmadas y renovadas á favor de la dicha Compañía, y de sus Superiores, y religiosos y de qualesquiera otras personas, de qualquiera tenor, y forma que sean, y con qualesquiera cláusulas que estén concebidas, aunque sean derogatorias de las derogatorias, é irritantes; ni otros decretos, aunque hayan sido concedidos, confirmados, y renovados *motu proprio,*

bus omnibus, & singulis etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis expressa, & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum omnium, & singulorum tenores, ac si de verbo ad verbum nihil penitus omisso, & forma in illis tradita observata exprimerentur, & insererentur, præsentibus pro plene, & sufficienter expressis, & insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum specialiter, & expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem, ut præsentium litterarum transumptis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo alicujus personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eadem prorsus

prio, consistorialmente, ó en otra qualquiera forma. Todos y cada uno de los quales, aunque para su suficiente derogacion se hubiera de hacer especial, espresa é individual mencion de ellos, y de todo su tenor palabra por palabra, y no por cláusulas generales equivalentes, ó se hubiera de hacer qualquiera otra espresion, ó guardar para esto alguna otra particularísima forma, teniendo en las presentes sus contextos por plena y suficientemente espresados é insertos, como si se espresasen é insertasen palabra por palabra, sin omitir cosa alguna, y por observada la forma mandada en ellos, debiendo quedar en lo demas en su fuerza y vigor, espresamente los derogamos para el efecto de lo sobredicho, y otras qualesquiera cosas que sean en contrario.

41 Y queremos que á los traslados de estas presentes Letras ó exemplares, aunque sean impresos, firmados de mano de Notario público, y sellados con el Sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les

sus fides in judicio, & extra adhibeatur, quæ præsentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem sub anulo Piscatoris die XXI. *Julij* MDCCLXXIII. *Pontificatus nostri anno quinto.*

A. Card. Nigronus.

les dé enteramente, así en juicio, como fuera de él, la misma fé que se daría á las presentes, si fueran exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en Santa María la mayor, con el Sello del Pescador, el dia 21 de Julio de 1773. año quinto de nuestro Pontificado.

A. Cardenal Negroni.

Desde las primeras lineas de esta venerable Carta del Pastor universal de la Iglesia se descubre, aun á la vista menos clara, una particular uncion del Espíritu Santo, con que están puestas todas sus cláusulas, pues manifiesta los motivos sin herir, hace patentes los progresos de la Compañia sin ofender, refiere los exemplares de supresion, y extincion de otras Religiones aprobadas sin vulnerar aun en lo mas leve á sus Fundadores, unos Santos, y otros muy Venerables; persuade con propiedad, introduce con fluidez hasta las entrañas del negocio, y convence con evidencia que Su Santidad justísimamente ha resuelto la extincion.

A todos somos deudores, y especialmente ha llegado el caso de quitar aun el menor escrúpulo á los Fieles, aquietando sus conciencias, y disipando sus antiguos temores, para que unos oygan, y otros escarmienten: unos se precaban con un exemplar tan visible; y todos nos contengamos en los límites de nuestras respectivas obligaciones.

En el exôrdio de la Bula enseña doctísimamente Su Santidad, que por la variedad, é inconstancia de nuestra naturaleza, puede viciarse con el tiempo lo que al principio fue muy santo, util, y honesto, sin que el defecto

se atribuya á la raiz, sino á la alteracion de los humores; y de aquí habeis de sacar, que aunque los Sumos Pontífices juzgaron con razon, que era muy santo, y util el Instituto de S. Ignacio, que únicamente se dirigia á la enseñanza de los rudimentos de la Fé, predicacion del Evangelio, y obediencia de sus hijos á el Sumo Pontífice para ir á Misiones de Infieles, segun lo practicó S. Francisco Xavier, enviado por el Santo Fundador, y destinado por el Sumo Pontífice á solicitud del Fidelísimo Rey de Portugal; sería un maldiciente el que por la relajacion experimentada despues del Santo, ofenda á la aprobacion de la Silla Apostólica, ó minore el mérito, y utilidad que tuvo á el principio el Instituto.

Usa nuestro Santo Padre de las mismas expresiones del Concilio Lateranense, y del Lugdunense, en el que se afirma, que por las importunas súplicas de algunos se alcanzó, como por fuerza, de la Silla Apostólica la confirmacion de algunas Ordenes, y por tanto decretó que se aboliesen, y extinguiesen aquellas que fuesen dañosas, ó inútiles, aunque estuviesen aprobadas; y para apartaros de toda duda, habeis de saber que el grande Melchor Cano no rehusó estampar á vista de todo el mundo, que en su siglo habia tantas Religiones confirmadas por los Sumos Pontífices, que querer defenderlas á todas, como útiles, ó necesarias á la Iglesia, sería imprudencia, ó ignorancia; y así no se puede dexar de apreciar, y tener en mucha veneracion la autoridad del Sumo Pontífice en la confirmacion de las Sagradas Familias, como si fuesen Epístolas Decretales; pero así como estas, segun la ocurrencia de los sucesos, y tiempos se pueden variar, corregir, ó enmendar por los sucesores de S. Pedro, así pueden abolir con justas causas una Religion aprobada por sus antecesores, pues estos tuvieron causa justa para confirmar, y los sucesores para abolir; y fuera temeridad afirmar que toda Religion aprobada no podia decaer del fer-

vor de su primer Instituto, y que siempre se habia de mantener en él hasta el fin del mundo. No, no enseñan esto los Doctores de la Iglesia; y el Venerable Kempis exclama: ¡O quánto fue el fervor del primer Instituto, y despues se fue resfriando, y frio, ya mudó de qualidad!

Nada importa que los Hereges, enemigos declarados de las Religiones, abusen de los Decretos de los Sumos Pontífices para denigrar á todas las Sagradas Familias, pues con el exemplo de la misma naturaleza están confundidos; porque un cuerpo no siempre está sano, y del estado de la sanidad no se puede sacar conseqüencia para el de la enfermedad, ni á el contrario. Estad, pues, firmes en el concepto siguiente, es á saber: El Papa exámina los Sagrados Institutos, y los confirma. No es inmediatamente de fé que en esto no pueda errar; mas no lo ha permitido, ni permitirá Dios; y si los que son buenos al principio, se hiciesen despues inútiles, ó perjudiciales, le iluminará Dios para reformarlos unas veces, y otras para suprimirlos, ó extinguirlos.

Es cierto que los Hereges abusan de la historia de los hechos, para atribuir los malos, no á los hombres, sino á los verdaderos Fieles: no á nuestras pasiones, sino á los Oráculos de la doctrina, y enseñanza; mas no porque ellos conviertan la triaca en veneno, hemos de dexar de usarla.

En las Sagradas Letras tenemos un exemplo admirable con lo que dice S. Pedro de las Epístolas de S. Pablo, que muchos por su perversidad abusaron de su doctrina, y la torcian á mal sentido aun en vida del Santo Apostol de las Gentes; y lo lloramos hoy respecto de los Molinistas, y Quietistas, que infamemente dan tormento á las autoridades de S. Pablo, para satisfacer á su brutal apetito; no queriendo reconocer, que se puede lograr la sujecion de la carne al espíritu con el auxîlio de la gracia de Dios.

Estén, pues, firmes los robustos, y confórtense los

pu-

pusilánimes, porque nuestro Santísimo Padre tiene especial asistencia de Dios para la determinacion de los negocios arduos de la Iglesia, y en el presente de la extincion de la Compañia debemos persuadirnos á que la ha tenido muy particular; y aunque se admitiera que no sea infalible en esta materia, es injurioso, mal sonante, y temerario el afirmar que falte Dios á su Vicario en la tierra; y aun quando faltára en este punto (que no se debe conceder), no por esto padecería la Iglesia universal porque se la corte una rama, pues retoña el Arbol hermosísimo con mas vigor, y abundancia de copiosos frutos en las demas, que se mantienen muy verdes, y sin oruga en sus hojas.

Los preocupados arguirán al revés por sus pasiones, y antojos; de un particular á un universal; de una rama á el tronco; de una Congregacion particular á la general de toda la Iglesia; pues desengáñense, y pónganse de buena fé, conociendo que no es buena la conseqüencia; que la Iglesia de Dios no necesita de una Congregacion, ó Familia; que el tronco no enferma porque se le pode á su tiempo, ni el lunar, ó defecto de un rostro afea á el de todos los demas.

Con luces semejantes á estas podrán desvanecerse los recelos de Jansenismo, que con ocasion de la extincion, pudieran tener algunos, como si los Jesuítas fueran los únicos Baluartes de la Ciudad de Sion, y las columnas del Templo de Jerusalen, y con solo hacer ver lo distantes, y contrarios que son los errores de Jansenio á las verdades eternas de nuestra Religion, explicadas segun los católicos sentimientos de Santo Thomas, S. Buenaventura, el Doctor Sutil Escoto, y otros Doctores, y el recto modo de opinar estos en materias de conciencia, quedará precavido el que nuestros verdaderos Católicos jamás se dexen cegar con los errores del Jansenismo, no solo en quanto á las reglas de la Fé, sino tambien en quanto á las verdaderas de las costumbres, ciertos de que nuestras Escuelas nos

apar-

apartan de caer, no solo en los escollos de Scyla, sino tambien en los igualmente peligrosos de Caribdis.

Dice Jansenio: "Algunos preceptos de Dios son imposibles á las criaturas segun sus presentes fuerzas, aunque quieran, y hagan sus esfuerzos, y les falta tambien la gracia con que se les haga posible su cumplimiento." Decimos los Católicos: "No hay precepto, ni mandamiento imposible de cumplir: todo lo podemos con la ayuda de Dios, que nos conforta, nos dá el querer y el poder executarlos: nada nos mandó que excediese á nuestras fuerzas con el auxîlio de la gracia, y por esto quiere que recurramos á él, para que nos ayude para toda obra meritoria en el orden sobrenatural: á todos dá Dios los auxîlios suficientes para poder observar su santa Ley; y así nunca puede ser verdad, que sus preceptos son imposibles á algunos."

Dice Jansenio: "Nunca se resiste por el hombre en el estado de la naturaleza caída á la gracia interior." Dicen los Católicos: "Aunque no concede Dios á todos la gracia por sí eficaz, sino á algunos, y á aquellos que quiere por su misericordia, no hay duda que puede resistirse, y se resiste por el hombre á muchas gracias interiores por ser solo suficientes." Los Católicos reconocemos en el hombre dos libertades, la de indiferencia, y la de coaccion, y Jansenio no confiesa la primera, ni reconoce otros auxîlios, ni otra gracia, que la que es por sí eficaz, y en esto ni aun remotísimamente convienen las Escuelas de los Católicos.

Dice Jansenio: "Para merecer, ó desmerecer en el estado de la naturaleza corrompida, no se requiere en el hombre la libertad de la necesidad, sino que basta la de coaccion, esto es, quiera, ó no quiera el hombre ha de obrar;" y los Católicos conciliamos, y confesamos, segun el Santo Concilio de Trento, la gracia eficaz, con la libertad para asentir, ó disentir.

Dice Jansenio: "Los Semi-Pelagianos admitian para to-
„ dos los actos, aun para el principio de la Fé, la necesi-
„ dad de la gracia interior, y en esto eran hereges, por-
„ que querian que la gracia fuese tal, que pudiese resistir,
„ ú obedecer á ella la humana voluntad;" y los Católicos reconocemos la gracia, no solo eficaz, sino tambien suficiente á la que nuestra voluntad puede obedecer, ó resistir; y en esto, ni los Semi-Pelagianos eran hereges, ni yerran los Católicos.

Dice Jansenio: "Es casi pelagianismo afirmar que
„ Christo murió enteramente por todos los hombres, y
„ derramó su sangre;" y todos los Católicos decimos: "Que
„ padeció, y murió por todos los hombres; que la Pasion
„ fue suficiente para que todos se salvasen, aunque su efi-
„ cacia, y fruto no llega á todos los que no se aprovechan
„ de tan grande beneficio."

Por lo que os hareis cargo de que aunque cada Escuela Católica use de diversos términos para explicar estos secretos, están muy lejos de los errores de Jansenio.

Mas claro para todos: Hay muchas proposiciones, que leídas en los Santos Padres, y aun en los Libros Canónicos, son ciertas, sanas, y muy útiles para nuestra enseñanza, y puestas en los libros de los hereges literalmente, ó pronunciadas por sus bocas, son dignas de condenar segun las ponen, no por ellas mismas, sino por el mal uso, y aplicacion que hacen de ellas, desquiciándolas de otras cláusulas antecedentes, truncándolas, y torciéndolas á mala parte.

Estas proposiciones: *Sin la gracia de Dios nada podemos: Solo somos una miseria, mentira, y engaño: Solo somos dolo, y corrupcion: Todo hombre es mentiroso: En nosotros todo lo bueno lo obra la gracia de Dios; sin esta nada valemos, nada podemos: Somos hijos del pecado, de la ira, y de la condenacion: Los Gentiles lo mas que hacen*

es

es por soberbia, y vanidad, leídas en Santos Padres, Autores católicos, y espirituales, como los Venerables Fr. Luis de Granada, D. Juan de Palafox, el P. Estela, y otros Místicos, son muy católicas, y se aplican á sano sentido: esto es, que por el pecado original quedamos heridos, corrompidos, y enemigos de Dios, y que para hacer toda obra sobrenatural meritoria de la vida eterna, necesitamos de la gracia; y estas mismas expresiones, trahidas en los libros de los hereges, tiran á destruir todo libre alvedrio, porque añaden otras por las quales se descubre toda su mala inteligencia.

El Sabio Sumo Pontífice Benedicto Decimoquarto en pocas cláusulas convence estos y otros errores de los hereges, diciendo: Es verdad que algunas proposiciones de las que poneis están en S. Agustin, mas no como vosotros las poneis, y así no las condena la Silla Apostólica sino segun están en los libros de los Jansenistas, y Quesnellistas Discípulos de Pasqual Quesnel, cuyos errores justamente fueron condenados por la siempre célebre, y Apostólica Constitucion *Unigenitus*; y aun el mismo S. Agustin para poner en claro toda esta materia, nos dexó esta regla práctica, que ni se exceda por el extremo de quitar á la libertad por añadir á la gracia, ni se minore á esta su eficacia por aumentar las facultades del libre alvedrio.

Por falta de esta luz los Gentiles, aunque trataron algunos admirablemente de la Ethica como Aristóteles, y Ciceron; otros fueron muy justos en sus respuestas, y deciciones, como los Jurisconsultos Ulpiano, y Papiniano; otros, como Séneca, pusieron unas sentencias admirables, de que á cada paso se valen los Santos Padres, como les faltaba la Fé, no tenian valor sus obras para la bienaventuranza, y aun si las hacian, era por lo comun por parecer justos, y buenos á los hombres, por oculta soberbia, y vanidad, por ser venerados, y respetados como Filósofos,

ó

ó Jurisconsultos, y se viciaba la obra por el mal fin á que la dirigian; mas no era siempre pecado, porque eran, y son capaces los Gentiles de exercitarse en las virtudes morales puramente naturales; esto es, justicia, prudencia, templanza, y fortaleza, sin que jamás se elevasen á merecer la vida eterna, porque Dios no faltó, ni falta á hombre alguno, como Autor de la naturaleza en las prendas, y dones naturales con que le dotó; bien que estos están ofuscados con las tinieblas de la gentilidad.

Por todo lo qual se convence la distancia que hay del sentir de los Jansenistas, respecto de los verdaderos Católicos, pues aunque estos entre sí en sus Escuelas, y disputas no convengan en el modo de explicar los mysterios de la gracia, pero están siempre muy unidos contra los errores de Pelagio, y de Jansenio, y ceguedades de los Gentiles.

Repitamos muchas veces al dia la sentencia del Espíritu Santo, que el que quiere ser muy escudriñador de la Magestad, será oprimido por la Gloria: Con estas palabras concluye Santo Thomas su respuesta á un Potentado que le preguntaba sobre el mysterio de la Predestinacion, y reprobacion, asegurando que no sabía mas, ni queria escudriñar mas: Lo mismo profirió S. Agustin, quando los hereges le instaban con sus importunas preguntas: ¿Por qué dió Dios sus auxîlios especiales á uno, y no á otro? porque quiso: ¿Por qué á uno escogió, y á otro reprobó? porque quiso: ¿Por qué á uno justificó, y á otro no? porque quiso: ¿Por qué á uno glorificó, y á otro no? porque quiso; y aunque se reían los hereges de su respuesta, exclamó el Santo: La respuesta de porque quiso Dios, solo este Señor la sabe, pues nada quiere que no sea muy justo, muy misericordioso, y muy recto; y el indagar curiosamente estas causas, no es lícito al hombre, sino decir: ¡O altura, y profundidad de la Sabiduría de Dios, quán

quán incomprensibles son sus juicios, y quán investigables sus caminos!

Mas vale una onza de humildad en un Católico, que ciento de hinchazon de ciencia: mas vale no soltar el timon de la piedad, que arriesgarse á navegar sin él: mas vale recoger las velas del entendimiento, que no exponerse á que rompa todos los palos la tempestad del error, y de la altanería humana en quererse subir sobre sí contra el precepto del Altísimo, que manda, no busques las cosas mas altas que tú, y considera que se te ocultan las causas naturales de las mas de las cosas que ves; ni has acertado con la causa del fluxo, y refluxo de mi mar, ni sabes de dónde le viene la virtud al iman, ni entiendes bien el curso de la Luna; se te oculta la virtud de inumerables estrellas; y aun estás dudando si la tierra que pisas se mueve contigo; estás viendo la luz, y no sabes qué es; y así confiesa, que necesitas mucho mas de la mia para las cosas sobrenaturales, y si no vivirás, y morirás ciego.

Otro desliz suelen tener algunos en la Era presente: oyen decir que el Papa, el Rey, y sus sabios Tribunales mandan, y con justísimas razones, que se enseñen en las Escuelas sanas doctrinas, y se dé dictamen segun la opinion mas conforme á razon: de aquí sacan los que son afectos á el Laxîsmo, que se quiere introducir el Jansenismo, y el Tuciorismo: lo que quiere Dios, el Papa, y el Rey, es que todos obren prudentemente en el negocio de sus almas, como juzgan, y sentencian en los de su hacienda, y salud corporal, no siguiendo siempre la opinion que parezca mas segura porque es la que mas estrecha, pues esta puede carecer de fundamentos; sino aquella que los mismos Autores confiesan ser mas probable, y conforme á razon, y todos la reconocen como tal: digo que la reconocen como tal, porque hay muchos puntos en que no podemos averiguar quál es la opinion mas probable, ó

mas conforme á razon, ni hacer pie por la gravedad de las dudas de una, y otra parte, ni poder inclinar la balanza del entendimiento mas á una parte que á otra: en este caso no hablamos, pues se puede partir por una de ellas; ni tampoco se manda que siempre se siga lo mas seguro, porque este sería otro extremo peligroso: mas seguro es para ayunar el no comer mas que pan, y agua, y no sería justo, ni prudente el mandarlo: mas seguro sería para rezar el Oficio Divino, rezarle con la mayor pausa, aunque se tardasen tres horas, ó mas, y sería imprudencia el llevar esta opinion: mas seguro sería para no pecar el no mezclarse los hombres en tratos, y comercios, y sería contra el bien público el obligar á todos á que no comerciasen.

Otros oyen decir, que es razon hacer revivir la Disciplina Eclesiástica de los primeros siglos, y no saben que si se observára en todo al pie de la letra, trastornaríamos el Orbe christiano, y pondríamos á los fieles en el mayor desorden.

La Iglesia, regida siempre por el Espíritu Santo, ha variado segun los tiempos y condiciones de los fieles, en muchos puntos de Disciplina Eclesiástica, y en querer renovar ahora los que con tan divino Doctor omitió, ó mudó la Iglesia sería sin duda mas que temerario el que lo intentase, metiéndose á ser su corrector; por exemplo, segun la antigua disciplina se ponian Bautisterios grandes como Baños en las Parroquias, unos para hombres, y otros para mugeres: todos se bautizaban por inmersion; esto es, entrando desnudos en dichos Bautisterios: comulgaban todos, no solo en la especie de Pan, sino tambien en la del vino; y chupaban niños, y mugeres del Sanguis con una fístula, ó cañita de oro: cada uno llevaba la materia, que habia de servir para la consagracion: vendian todos sus bienes, y ponian su precio á los pies de los Obispos: los pecados se castigaban segun los Cánones antiguos: el adúl-

adúltero sufria la penitencia pública por diez años, que habia de pasar de este modo: el primero á la inclemencia de ayres, frios, aguas, y soles: otros en el atrio de la Iglesia antes de la primera puerta, llorando, y pidiendo perdon á todos los que entraban: algunos dentro de la primera puerta, en el espacio que hay hasta la mitad de la Iglesia, sin poder pasar adelante; y lo restante asistia á todos los sermones, y exâmenes de doctrina mas cerca de lo que hoy llamamos Capilla mayor, y despues de todo y no antes era admitido á la sagrada Comunion.

Los Obispos, y el Clero andaban de Pueblo en Pueblo predicando: entraban en las casas de los fieles, y comian lo que allí les daban: celebraban en Altares de madera, y tal vez en cálices de palo, ó piedra: vestian, y vivian como los Apóstoles, y sus Discípulos, y no admitian á los lapsos en pecado, á la Comunion hasta pasados muchos años.

Todos estos, y otros puntos de disciplina antigua, si se quisiera que ahora se observasen no los juzgarian prudentes, ni acertados los que se gobiernan por el seguro, y arreglado dictamen de la Iglesia: Dios desde la creacion del mundo fue variando algunos preceptos, segun la variedad, y circunstancias de los tiempos, unos en la Ley natural, otros en la Escrita, y otros en la de Gracia: Si uno quisiera hoy tener muchas mugeres, sea como principal una, y otras como menos principales, segun dispensó Dios despues del Diluvio para la multiplicacion del género humano, sería un absurdo, y desatino: si quisiera circuncidarse, sería castigado como Judio: si observase algunas ceremonias legales, sería un fanático, y últimamente ni aun los elementos guardan siempre un mismo orden, ni las estaciones del año son iguales en todos, y en quanto hay baxo del Cielo, hay variedad, y vicisitud.

En la soberanía temporal la ha habido en su méto-

todo, y gobierno: Abraham, que era un gran padre de muchas familias, su principal oficio y rentas consistian en cuidar de rebaños de ganado: quando mas florecia la República de Roma, se lee que los Capitanes Generales despues de sus campañas se retiraban á labrar sus campos, y de Mario se refiere, que araba, y se exercitaba en los ministerios de la agricultura: despues los Imperios, y Reynos fueron electivos, y se seguian muertes, tumultos, y traiciones, y ningun Cordato dexará de tener por mas arreglado, seguro, y conducente al bien público el que sean hereditarios, como lo son los de España, Francia, Portugal, y otros, sin atender á la práctica de los Godos; ni aun el salir personalmente á todas las batallas se permitiría hoy, como entonces, por no exponer las Reales Personas á tantos trabajos de la Nacion en la pérdida, cautiverio, ó prision de una.

Todo discurso quiere moderacion: todo entendimiento necesita del correctivo de la piedad, y verdadera Religion: la prudencia es la que halla el medio en nuestras acciones, y si no nos gobernamos con ella, luego nos inclinamos á los extremos viciosos, ó pecaminosos: Si por la aficion que uno tenia á la Compañia extinguida, habla sin respeto del Papa ó de los Reyes, falta en materia muy grave á la honra que se les debe como á Padres universales, uno en lo espiritual, y otro en lo temporal, y mayor reverencia que á toda persona particular; si se duda de sus decretos, es mayor ofensa; y si se recela que por la extincion de la Compañia han ganado algo los Jansenistas, es vulnerar, y denigrar á todos los Santos Doctores, y Maestros Católicos, que precedieron tantos siglos á Molina.

Con lo expuesto facilmente podeis disipar las nieblas de los Jansenistas, que se cubren con la capa de la sana doctrina, y en substancia su designio es abatir la Iglesia, querer comparar la semilla de un arbol recien

cien plantado con el estado en que ya está robusto con frutos, y hojas: es hacer el tiro al Sumo Pontífice, que le ven honrado, y venerado por todos los Príncipes Católicos y con Estados temporales, de modo que se hace respetable á los hereges, y si le vieran pobre y abatido, y lo mismo á los Obispos, lograban ellos sus depravados fines.

Apartaos, pues, de dar asenso á los que temen donde no hay motivo de temor; y reconociendo que son necesarias las claves, y distinciones que tienen los Teólogos, para exponer todo lo dicho, é indispensables para rebatir tantos sofismas, y engaños como han inventado los Hereges, os exhortamos á que con humilde conocimiento y confusion de nuestra ignorancia, digais á Dios con viva fé: "Señor, por mi malicia me he apartado muchas » veces de vuestra santa Ley: me he metido, y aun buscado » ocasiones de perderme, y vos por vuestra misericor» dia me las habeis quitado y apartado para que no me » cegase mas: Estoy cierto de que no me hicísteis fuerza » para quitarme el libre alvedrio, mas por vuestra dispo» sicion altísima gobernásteis las causas segundas, y me » comunicásteis vuestros auxîlios de tal modo, que cono» cia los precipicios á que me arrojaba: creo por de fé que » quando llamais á uno para Vos, no le haceis violencia » en la voluntad, mas teneis tales atractivos en los tesoros » inmensos de vuestra misericordia, que querrá de muy » buena gana, y le aumentareis el querer que le habeis » dado, pues son infinitamente mayores vuestros atractivos, » que las Nueces, ó la Manzana que se presentan á un ni» ño, y de infinita mayor virtud que la piedra Imán. » Vos sois Dios, que con vuestro poder haceis lo que que» reis: nunca podeis querer cosa que no sea justa, y rec» ta, y sabeis disponer los medios para que se haga por » los hombres lo que sea vuestra voluntad: pueden asen» tir, ó disentir á vuestros llamamientos divinos, así lo

» creo;

„ creo ; mas nunca puedo dar mas autoridad á la baxa na-
„ turaleza del hombre, que á el poder, y sabiduría de Dios:
„ nunca puedo hacer tan despótico el libre alvedrio del
„ hombre, que sea superior á la soberana autoridad de
„ Dios, que se le concedió quando quiso, y como quiso,
„ reservando su alto dominio eminente sobre todo lo cria-
„ do, y sobre todas sus acciones: Sin vos no me puedo sal-
„ var; sin ayudarme de mi parte tampoco: Vos siempre ha-
„ beis de ir delante en la linea de lo sobrenatural, y me-
„ ritorio, yo os he de seguir; yo he de obrar bien, y
„ vos me habeis de acompañar; pues, Señor, reservo pa-
„ ra los secretos de vuestros juicios el cómo pasa esto, y
„ anatematizo á los que dan tanta eficacia á la gracia, que
„ destruyan la libre cooperacion de la criatura, y á los
„ que ensalcen tanto el libre alvedrio de esta, que mino-
„ ren el poder del socorro divino."

Con las mas altas, y profundas sentencias nos enseña nuestro Santísimo Padre Clemente Decimoquarto, que si extingue la Compañia, no es porque en el primer Instituto fuese mala, sino porque con los Privilegios, esenciones, y singularidades, se fue haciendo odiosa, é inutil: No hiere, ni ofende á muchos dignísimos Individuos que tuvo, porque el mal estuvo en lo principal del cuerpo, no en todos los miembros que ha tenido, pues ha habido Sugetos de muy sana doctrina, seguidores de los Santos Padres, y luego que hizo empeño en que particulares opiniones se adoptasen en comun, fue decayendo de su primitiva fundacion y humildad, que la hacia mas recomendable.

Bien cabe compadecerse del trabajo que ahora sufren, no añadirles afliccion, y al mismo tiempo conocer, y confesar que la expulsion que de ellos hicieron los Soberanos Católicos, y las instancias para su extincion, no solo fueron racionales, y muy fundadas, sino que se vieron obligados á hacerlas contra su natural piedad, y

amor

amor con que antes los habian protegido : que nuestro Santísimo Padre (que Dios prospere) ha procedido en este arduo negocio con el mayor pulso , y circunspeccion , con asistencia especial del Espíritu Santo ; pues en el estado presente , ya difamada , no podia ser util la Compañia , ni fructuosa , y bien recibida su predicacion.

Y todos los Estados , y Ordenes de la Iglesia , y de la República nos recojamos dentro de nosotros : Los Obispos , y el Clero demos exemplo con nuestras acciones : no nos dividamos en privados dictámenes : abunde cada uno en su sentir , privado , y no perjudicial ; mas en quanto á la solicitud Pastoral imitemos á los Apóstoles y sus Discípulos , en la doctrina á los Santos Padres de la Iglesia , y en la veneracion á los superiores Decretos de los Papas sujetemos nuestros entendimientos : Unámonos en santa caridad : Inspiremos á todos los Pueblos obediencia , fidelidad , respeto , y honor á los que Dios nos há puesto por Potestades Superiores : El estado Religioso advierta que el Santísimo Padre refiere muchas Congregaciones extinguidas por haberse apartado de su Instituto; pues cuidemos de enfervorizarnos en él , para que nuestras Comunidades no padezcan decadencia : en tanto somos respetados , y amados , en quanto nos hallan los Fieles mas prontos para su socorro espiritual , mas apartados de los afanes del siglo , del mundo , y de sus pompas , y vanidades ; pues el Señor , que plantó las Sagradas Religiones , las riegue , fecunde , y llene de copiosos frutos , para que conserven todo el vigor de su Instituto , todo el nervio de su disciplina ; y Nuestros Subditos Seculares , amadas ovejas de nuestro Rebaño , huyendo de los que intenten engañarlas con palabras , y razones artificiosas , procuren acreditar el sumo aprecio que hacen de la voz de su Pastor supremo, y que tienen entrañada la fidelidad á su benigno Soberano Señor , y Rey natural , para que unidos todos como miembros

bros de un mismo cuerpo, en la tierra por pacíficos seamos llamados hijos de Dios, y merezcamos en el Cielo todas sus Bendiciones. Dada en Madrid á siete dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y tres.

Francisco, Arzobispo de Toledo.

Por mandado de S. E. el Arzobispo mi Señor,

D. Francisco Perez Sedáno,

Secret.

MADRID.

POR D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M. y de la Dignidad Arzobispal.

[illegible]

[illegible]

[illegible] de S. E. el Arzobispo mi Señor,

D. [illegible]

[illegible]

MADRID.

[illegible]















